



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE REHABILITACIÓN
SOCIAL EN EL ECUADOR Y SU RELACIÓN CON EL CÓDIGO
DE EJECUCIÓN DE PENAS.”

*Tesis, previa a optar por
el Grado de Abogado.*

AUTOR:

EDWIN MARCELO BALDEON LOGROÑO

DIRECTOR:

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

Loja – Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE LA TESIS DE GRADO.

CERTIFICO:

Haber revisado prolijamente el presente trabajo investigativo, titulado, "EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR Y SU RELACIÓN CON EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS," realizado por el postulante, EDWIN MARCELO BALDEON LOGROÑO, el mismo que cumple con las exigencias de forma, fondo y reglamentarias determinadas para este tipo de trabajo en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, Febrero del 2015



Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, EDWIN MARCELO BALDEÓN LOGROÑO, declaro ser autor de la presente tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional de la Biblioteca Virtual.

Autor: EDWIN MARCLO BALDEÓN LOGROÑO

Firma: 

Cédula: 180193985-9

Fecha: Loja, febrero del 2015

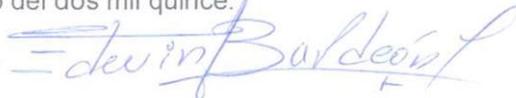
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, EDWIN MARCLO BALDEÓN LOGROÑO, declaro ser autor de la tesis Titulada "EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR Y SU RELACIÓN CON EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS". Siendo requisito para optar por el grado de Abogado. Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de febrero del dos mil quince.

Firma: 

Autor: EDWIN MARCLO BALDEÓN LOGROÑO

Cedula: 180193985-9

Dirección: Quito, Juan León Mera N21-541 y Roca Ed. Cronos

Correo Electrónico: mmbaldeon_64@yahoo.es

Teléfono: 0996029454

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis:

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

AGRADECIMIENTO

A los distinguidos docentes de la Universidad Nacional de Loja, por la enseñanza recibida en los claustros universitarios, y que me ha servido de mucho tanto en mi formación personal como académica.

De manera especial al señor Dr. Mg. Sc. Igor Eduardo Vivanco Müller, por su valiosa asesoría, sin cuya ayuda hubiese sido imposible la ejecución de la presente Tesis.

El autor.

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada:

A mi madre Elisa, a mi padre adoptivo Galo, a mi Hermana y familiares por
todo el amor,

Esfuerzo y apoyo incondicional que me brindaron, para

Lograr realizarme como persona y profesionalmente.

EDWIN MARCELO

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACION

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Régimen penitenciario.

4.1.2. Rehabilitación social.

4.1.3. Centro penitenciario.

4.1.4. La pena.

4.1.5. El interno.

4.1.6. El hacinamiento carcelario.

4.1.7. La reinserción social.

4.1.8. Reclusión.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes históricos del Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador.

4.2.2. Clasificación de los centros penitencirios.

4.2.3. La realidad de las cárceles del Ecuador.

- 4.2.4. Infraestructura de los Centros carcelarios.
- 4.2.5. Clasificación de la población por delitos.
- 4.2.6. Clasificación desde el Punto de Vista Penal:
- 4.2.7. Las clasificaciones criminológicas:
 - 4.2.8. Clasificación penitenciaria multifactorial:
 - 4.2.9. Clasificación multifactorial o integral:
- 4.2.10. Consecuencias del hacinamiento carcelario.
- 4.3. MARCO JURÍDICO.
 - 4.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - 4.3.2. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador,
 - 4.3.3. Reglamento Interno de los privados de libertad.
 - 4.3.4. Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador.
 - 4.3.5. Clasificación de los Centros de Rehabilitación.
 - 4.3.6. El Código de Ejecución de Penas.
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.
 - 4.4.1. Legislación de Colombia.
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS.
 - 5.1. Materiales utilizados
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Procedimientos y Técnicas
- 6. RESULTADOS.
 - 6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.
 - 6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas.
- 7. DISCUSIÓN.
 - 7.1. Verificación de Objetivos
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS Proyecto

ÍNDICE

1. TÍTULO

**“EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE REHABILITACIÓN
SOCIAL EN EL ECUADOR Y SU RELACIÓN CON EL CÓDIGO
DE EJECUCIÓN DE PENAS VIGENTE.”**

2. RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce al país como un Estado constitucional de derechos y justicia social, mandato que obliga a entender todos los actos y normas desde los fines propios de este nuevo modelo de Estado que giran en torno a los Derechos Humanos bajo el eje de la dignidad humana.

El Sistema Penal y de Rehabilitación Social, no puede ser un espacio de excepción, donde el conjunto de derechos y garantías previstos en la Constitución de la República corran el riesgo de ser vulnerados, por el contrario, se exige que la normativa sustantiva, adjetiva y de ejecución penal se adapte a las necesidades de la sociedad y a este nuevo modelo de Estado, dicho en otras palabras, que la legislación en materia penal camine en armonía con los postulados garantistas del Estado constitucional de derechos y justicia social.

Si partimos que es deber fundamental del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, y a tener seguridad integral, se puede evidenciar que al no otorgarse correctamente una política adecuada de rehabilitación social, el Estado mismo está fallando a no dar cumplimiento a los fines y objetivos que tiene la rehabilitación, como es la reinserción del reo a la sociedad. Allí deriva también la responsabilidad de la justicia penal de ofrecer a todas las personas la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en plena observación y cumplimiento de las garantías penales previstas en la Constitución de la República, en los tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Ley.

Desde el punto de vista jurídico, el Ecuador se encuentra entonces en la profundización del Estado constitucional de derechos consagrado en la Carta Magna aprobada en referéndum de 28 de septiembre del 2008, en la misma en la que conforme contempla el inciso segundo del Art. 424, “ ... La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. El Estado se obliga a garantizar la protección y vigencia de los derechos humanos otorgando incluso, igual jerarquía constitucional a los Tratados Internacionales que sobre esta materia hayan sido ratificados y que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución de la República, por ende es necesario que se hagan efectivos los fines y objetivos que persigue la rehabilitación social en el país.

2.1. ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador, recognized the country as a constitutional state of rights and social justice mandate that it requires to understand all the acts and standards from the purposes of this new model of State revolve around human rights under the axis of human dignity.

The Penal System and Social rehabilitation, it may not be a space of exception, where the set of rights and guarantees provided for in the Constitution of the Republic at risk of being violated, by contrast, requires regulations to substantive, adjective, and penal enforcement adapts to the needs of society and to this new model of State in other words, that the legislation in criminal matters walk in harmony with the postulated garantistas of the constitutional state of rights and social justice.

If we assume that it is due fundamental State to guarantee the right to a culture of peace, and to have comprehensive security to its inhabitants, it can demonstrate that by not granting is properly a proper social rehabilitation policy, the State itself is failing not to comply with the aims and objectives that is rehabilitation, as it is the reintegration of the accused into society. There also derived the responsibility of criminal justice provide everyone judicial protection of their rights and interests, subject to the principles of immediacy and speed, in full observation and enforcement of the Penal guarantees provided for in the Constitution, international treaties on human rights and the law, impartial and effective.

From the legal point of view, the Ecuador is then located in the deepening of the constitutional state of rights enshrined in the Constitution approved in referendum on September 28, 2008, in that as it contemplates the second paragraph of article 424, "... The Constitution and the international treaties on rights human you ratified by the State that recognize rights more favourable to the contents in the Constitution, shall prevail over any legal rule or act of public power. The State is obliged to guarantee the protection and rights granting human even, equal constitutional hierarchy to international treaties on this subject have been ratified and that recognize rights more favourable to the contents in the Constitution of the Republic, therefore it is necessary to make effective the aims and objectives that pursues social rehabilitation in the country.

3. INTRODUCCIÓN

El tema: “EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR Y SU RELACIÓN CON EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS VIGENTE.”, surge como una necesidad de hacer una justicia igualitaria para todos los individuos, considerando que en la constitución vigente, se consideran al sistema penitenciario y de rehabilitación social, como una solución a la verdadera rehabilitación de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Régimen del Buen Vivir, Sección segunda, correspondiente al ámbito de la salud, como todos percibimos, el sistema penitenciario está en crisis. No solo en Ecuador, en toda Latinoamérica los problemas son similares, muros adentro, la sobrepoblación, el hacinamiento, el problema de la adicción, los códigos internos que no pueden romperse.

Muros afuera, la sociedad tiene una sensación de inseguridad que gracias a la ayuda de los medios de comunicación, le hace pensar que lo mejor que hay es “meter preso a todos los delincuentes” y aumentar las penas; “la mano dura”. Existe una negación y el repudio constante, por parte de los ciudadanos, a todo mejoramiento de la condición de las personas que se encuentran en un establecimiento carcelario.

Existe un problema, ahora bien, surge una interrogante ¿Qué es lo que está fallando? o ¿Qué es lo que estamos haciendo mal? Las respuestas pueden ser varias. Sin duda alguna lo que falla es la reinserción social, pues esta debe ser un objetivo que le corresponde procurar al Estado, a toda persona

que recupere su libertad. Es importante que esa persona que cometió un delito no lo vuelva a cometer, para que esto se lleve a cabo es imprescindible que la rehabilitación sea adecuada, asistida por profesionales que tengan un verdadero compromiso con el seguimiento continuo de las personas que se encuentran reclusas en instituciones carcelarias.

Mi análisis partirá con el MARCO CONCEPTUAL, en el cual estableceré conceptos sobre el tema de estudio. Posteriormente me referiré al MARCO DOCTRINARIO, el cual contiene: Antecedentes históricos del Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador; Naturaleza jurídica de la rehabilitación social; Clasificación de los centros penitenciarios; La realidad de las cárceles del Ecuador; Infraestructura de los Centros carcelarios; Clasificación de la población por delitos; y, Consecuencias del hacinamiento carcelario. En el MARCO JURÍDICO, analizaré la Constitución de la República del Ecuador, relacionado al Sistema de Rehabilitación Social y El Código de Ejecución de Penas, para luego estudiar la Legislación Comparada sobre el sistema de penitenciario y Rehabilitación Social en los diversos países de América Latina.

Con todos estos elementos, intentaré detectar las posibles contradicciones sobre la inadecuada medidas de Rehabilitación Social aplicada en los Sistemas Penitenciarios y de Rehabilitación Social en el Ecuador, teniendo en cuenta sus fines y los derechos de la víctima, trataré de dar soluciones que puedan determinar de manera más clara su aplicación y límites y así,

establecer una solución integral, que a mi parecer, evitaría la inseguridad jurídica y el aumento delincencial en la sociedad ecuatoriana.

En efecto mediante el desarrollo de la Revisión de Literatura inherente a la temática en análisis, la aplicación de la encuesta y entrevista a los profesionales del Derecho Penal, me ha permitido comprobar de forma positiva los objetivos formulados así como contrastar la hipótesis planteada, toda vez que he podido darme cuenta que el sistema penitenciario en el País, está viviendo una situación de sobrepoblación y deterioro de las cárceles no se plantea una política criminológica integral con perspectiva de género y atención a las víctimas del delito.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Régimen penitenciario.

Ossorio, al referirse al régimen penitenciario, señala:

“Llámesese así al conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Estos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia graduación.”¹

“El régimen penitenciario está constituido por el conjunto de normas jurídicas, legales y reglamentarias, que regulan la ejecución de las sanciones penales en un país determinado.”²

Los regímenes penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de la libertad, que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. El sistema penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de normas constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad en el mismo.

Se refiere entonces a las disposiciones legales vigentes en el país que regula el Sistema Penitenciario, cuyo fin primordial es lograr la reinserción del reo en la sociedad.

¹ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. 2012. Pág. 852

² ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. VERSIÓN CD.

La importancia que tiene la fase ejecutiva de las sanciones penales y la necesidad de sustraer del arbitrio administrativo el cumplimiento de las penas y las medidas de seguridad, dio origen a la regulación jurídica de la ejecución de las sanciones penales, que en la actualidad ha ido adquiriendo carácter orgánico, a través de leyes y Códigos de Ejecución de Penas, que establecen el régimen penitenciario vigente en cada país, fijando las normas jurídicas a que debe ajustarse el cumplimiento de las sanciones penales.

En otras palabras el Sistema Penitenciario, es aquel que se ocupa de la sanción penal, la cual es la consecuencia jurídica específica del delito. Producido un hecho tipificado por el Derecho positivo entre los delitos surge como consecuencia necesaria la aplicación de la correspondiente sanción al autor, salvo que éste se encuentre amparado por alguna causal que excluya su responsabilidad penal. La relación entre delito y sanción es la de causa a efecto o de antecedente a consecuente.

La ejecución de las sanciones penales ha sido hasta hace pocos años una cuestión a la que los penalistas le daban poca trascendencia. Por el contrario, la doctrina más moderna le ha ido dando el lugar preponderante que por su importancia merece, siendo aquélla objeto de estudio por diversas disciplinas de origen relativamente reciente.

4.1.2. Rehabilitación social.

“En Derecho Penal, cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado, es decir restituido al uso y goce de los derechos y capacidades que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente.

Con carácter más amplio es la reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno al condenado a la convivencia social adecuada. No se les concede a los reincidentes, ya que prueban que no lo merecían.”³

La Rehabilitación Social en nuestro país quizá ha sido el sector más olvidado porque nunca ha tenido prioridad para ningún gobierno, a sabiendas que la gran población carcelaria es consecuencia de sus desatinos y mala distribución de la riqueza del país. Complementado con la endeble gestión de las máximas autoridades de Rehabilitación Social en procura de establecer la consecución de políticas de Estado que garanticen la efectiva rehabilitación y reinserción de los internos, mediante la educación y capacitación para el trabajo tal como lo garantiza el la Constitución de la República del Ecuador.

La infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social del país no prestan las condiciones óptimas para el internamiento y desarrollo de un proceso de rehabilitación de los individuos privados de libertad de acuerdo a lo que establece el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

^{3 3} OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. 2012. Pág. 858

Igualmente el irrespeto a los más altos derechos del hombre como es la vida y la libertad con el infrahumano hacinamiento de una población carcelaria que va en aumento y vive en condiciones deplorables y crueles contraria a lo que establece el Plan Nacional de Derechos Humanos de los detenidos y se puedan desarrollar sistemas adecuados de rehabilitación y reincorporación social a través del trabajo tal como indica las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los internos.

Otra de las causas para que exista déficit en el trabajo en el Centro Femenino de Quito tiene relación con el incremento de la población de internas, debido a las reformas que se han producido en cuanto a las rebajas de pena llamadas dos por uno que consistía en cumplir el 50% de la pena impuesta. Mientras que en la actualidad reciben únicamente el tiempo de seis meses por cada cinco años, dando lugar a que la permanencia de las internas dentro del Centro sea mucho más larga lo que conlleva a una mayor desocupación en el ámbito laboral.

Ruy Díaz, señala:

“Reconocimiento otorgado a los autores de delitos penados con la inhabilitación, bien sea accesoria o, no habiendo cumplido parte de su condena y mediado una conducta intachable, medio

por el cual se lo restituye en el goce y ejercicio de los derechos y privilegios de que fuera privado por la inhabilitación.”⁴

4.1.3. Centro penitenciario.

“Son instituciones estatales destinadas a la rehabilitación de los internos o individuos que con boleta constitucional de encarcelamiento han sido privados de su libertad, para cumplir sentencias condenatorias a varios años de prisión o reclusión dependiendo el tipo de delito o infracción. Antiguamente se llamaban penitenciarías y cárceles.”⁵

“Centro penitenciario es un reclusorio comúnmente llamado cárcel o prisión en donde privan de libertad a las personas que han cometido un delito.”⁶

“Se entiende por centro penitenciario a la estructura arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia; que está formada por unidades, módulos, departamentos, sectores, recintos y celdas que facilitan la distribución y separación de los internos.”⁷

A mi criterio considero que un centro penitenciario, es el lugar donde se encuentran privadas de la libertad las personas que han cometido un delito, a fin de cumplir la sentencia emitida por el Juez o Tribunal de Garantías Penales, por haber infringido la ley penal.

Cabe indicar que los Centros de Rehabilitación Social en todo el país no cuentan con la infraestructura básica, ni reúnen las mínimas condiciones que

⁴ DIAZ, Ruy. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ediciones. Ruy Díaz. Editorial Heliasta. 2002. Versión CD.

⁵ CASTILLO RIVERA, Carmita. TESIS. EL TRABAJO COMO MECANISMO PARA LA REHABILITACION Y DESARROLLO DE LAS INTERNAS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL FEMENINO DE QUITO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES. XXXIV CURSO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL Y DESARROLLO.

⁶ s.answers.yahoo.com/question/index?qid=20120904200541AAmgbY8

⁷ Ensayo. Los Centros Penitenciarios del Salvador.

se requieren para poder hacer efectiva la rehabilitación de los internos, razón por la cual se habla de que la infraestructura de los centros carcelarios es inadecuada.

4.1.4. La pena.

Ossorio, señala:

“Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto, es la imposición de un mal proporcionado al hecho, es decir una retribución por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que corresponde aún en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido, debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa.”⁸

“Pena es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito una infracción.”⁹

Pena es la sanción y el tiempo de prisión o reclusión que el individuo que ha cometido un delito debe permanecer interno en un Centro de Rehabilitación Social.

4.1.5. El interno.

“El que vive en el interior o dentro.”¹⁰

Es decir una persona es internada en un establecimiento penitenciario cuando existe un mandato de detención expedido por la autoridad judicial, Juez o Tribunal de Garantías Penales, ante la comisión de un delito.

⁸ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. 2012. Pág. 734

⁹ <http://definicion.de/pena/#ixzz2iTwx1uSg>

¹⁰ DICCIONARIO PRÁCTICO ESTUDIANTIL. PAG. 397

Para el caso de la ubicación de un interno en un establecimiento penitenciario lo determina la autoridad penitenciaria a través del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de cada Centro carcelario. Para dicha clasificación, se evalúan aspectos legales, sociales y psicológicos del interno que permiten determinar el grado de peligrosidad. Dependiendo de ello, se ubica al interno en el penal que se ajuste al perfil de la persona. En provincias es la autoridad judicial, el Juez, quien determina en primera instancia el internamiento de la persona detenida en el penal más cercano; y posteriormente mediante un análisis Psicológico realizado por el departamento de tratamiento del establecimiento Penitenciario quien determina su permanencia o traslado a otro penal, según la clasificación otorgada.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al interno como:

“Persona que cumple condena en un establecimiento penitenciario.”¹¹

Es decir el interno es la persona que se encuentra dentro del Centro Penitenciario cumpliendo una condena.

4.1.6. El hacinamiento carcelario.

Según la Real Academia Española:

¹¹ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Ediciones Océano. 2000. Pág. 187

“Hacinamiento es juntar o amontonar desordenadamente (personas o cosas) en un lugar determinado. Hacinamiento carcelario es juntar o amontonar desordenadamente los reclusos bajo diferentes condiciones, en determinadas cárceles.¹²

El hacinamiento carcelario, es la sobrepoblación existente en los Centros Penitenciarios, se llama hacinamiento por cuanto la capacidad de las celdas de los centros es para un determinado número de personas y en la práctica se pone un número en exceso.

Los Centros de Rehabilitación Social del país han rebasado su capacidad instalada atentando contra los derechos humanos e imposibilitando la implementación de la educación y trabajo como medio de rehabilitación tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

4.1.7. La reinserción social.

“Reintegración o nueva adaptación de una persona en la sociedad, después de haber estado durante un tiempo al margen de ella.

La reinserción social es la base de nuestro nuevo sistema penal, que busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad. Para poder promover la readaptación del delincuente, se les otorga una formación integral que permita a éste, alcanzar una vida honrada y digna en el momento de dejarlo en libertad.”¹³

¹² DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Ediciones Océano. 2000. Pág. 187. www.scribd.com/doc/56541737/EL-HACINAMIENTO-CARCELARIO

¹³ RODRÍGUEZ, Almudena. La reinserción social del reo.

Del concepto expuesto se evidencia que la reinserción social, es la rehabilitación de la persona que ha cometido un delito, para que al momento de cumplir su condena, sea ente útil para la sociedad y su familia. Pues en nuestro país, hace mucha falta cumplir con el concepto mismo de lo que es la reinserción social, por cuanto no existe una verdadera rehabilitación de las personas privadas de la libertad.

“La reinserción social (o readaptación social) no ve la prisión solo como un espacio para confinar al individuo, sino como una oportunidad para corregir su conducta y apoyarlo moral y materialmente. Lamentablemente esto no sucede así en el sistema penitenciario mexicano.

El penitenciarismo nacional sostiene, desde la década de los 60 del siglo pasado, que la reinserción social se debe hacer a través de un “tratamiento, técnico, progresivo e individualizado” bajo la mezcla de un elemento subjetivo llamado personal penitenciario y un elemento objetivo que encontramos en el conjunto de leyes, reglamentos, manuales y actividades derivadas que van marcando la pauta del régimen de reinserción social (buena conducta, trabajo, capacitación, educación, salud y deporte). En ocasiones, las deficiencias en los elementos objetivos se pueden suplir si la prisión tiene buenos elementos subjetivos, pero nunca a la inversa. De hecho, precisamente una de las razones por las que no funciona la reinserción social en nuestro país tiene que ver con la falta de profesionalización del personal penitenciario, administrativo y operativo.”

“Si, la pena hablando principalmente de la privación de libertad, tiene como fin principal castigar, pero también prevenir que el sujeto siga cometiendo delitos en contra de la sociedad y por ultimo modificar su comportamiento, de esto último se desprende la importancia de trabajar arduamente para que el tratamiento que se brinda a los internos de los penales sea de calidad y realmente se atiendan como debe ser.

Necesitamos que sea un tratamiento más humanista, que entendamos que el delito se quedó en el juzgado y debemos verlos como humanos, personas que también sienten y necesitan ayuda. Por eso el

tratamiento es el primer paso para la reinserción social de estas personas, es necesario que el personal que está a cargo de dicho tratamiento realice su trabajo con eficiencia y profesionalismo, sobre todo tratándose de menores pues son un grupo más complejo de ahí que el tratamiento debe ser mucho muy diferente del que se brinda a los adultos.

Por otro lado no basta solo con el trabajo que se realiza dentro de las instituciones pues nosotros como sociedad también tenemos que poner de nuestra parte para que el sujeto realmente se readapte y ¿cómo lo hacemos? Pues dejando de señalarlos después de que compurgan su pena y obtienen de nuevo su libertad, necesitan otra oportunidad, ¿cómo esperamos que no vuelvan a delinquir cuando somos nosotros quienes nuevamente de cierta forma los orillamos a que vuelvan a cometer delitos?, cuando los excluimos y se les niega la oportunidad de mejorar su vida por el hecho de haber estado reclusos, tal vez es el miedo que tenemos hacia esas personas, pero no nos hemos dado cuenta que si los apoyamos de verdad pueden cambiar solo necesitan apoyo y que se vuelva a creer en ellos, a lo mejor pueden sorprendernos, y así evitamos que vuelvan a cometer más delitos, nos les demos más razones para que regresen a un penal, la mayoría de las personas que acaba de salir de estas instituciones lo que menos quiere es regresar pero a veces lo hacen por el rechazo que sufren sobre todo porque para ellos es mucho más difícil conseguir un empleo, por eso como ya dije debemos comprender que siguen siendo personas, y que la sociedad necesita cambiar esa ideología son muchas circunstancias las que pueden llevar a cometer a una persona un delito y no estaría de más pensar que tal vez podríamos ser nosotros los que estuviéramos en esa situación.

Por eso cambiemos, al darles otra oportunidad evitamos que vuelvan a cometer un delito y de esta forma también trabajamos por nuestra seguridad.”¹⁴

Muy acertada me parece la opinión de este profesional del derecho, por ende mi criterio es coincidente. Es la cruda realidad que atraviesan las personas que luego de haber cumplido su condena y salen en busca de una oportunidad laboral cerrándoseles completamente las puertas. Todos sabemos que el trabajo constituye fuente económica de realización personal

¹⁴ GUTIERREZ REYES, Atzimba. EL TRATAMIENTO Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INFRACTOR DE LA NORMA, ¿FORMAN TAMBIÉN PARTE DE LA SEGURIDAD DEL CIUDADANO?

y al no brindárseles esta oportunidad, en muchos de los casos se les obliga a delinquir y por ende a reincidir nuevamente.

4.1.8. Reclusión.

“La reclusión, jurídicamente, implica el encierro de una persona en una cárcel o en un establecimiento adecuado, impuesto por razones inherentes a la defensa de la sociedad.”¹⁵

Mediante esa segregación del recluso se procura, en ciertos casos, penar al individuo criminalmente. Responsable que ha delinquido y, en otros casos, hacer cesar la peligrosidad de personas que carecen de responsabilidad penal, por ser inimputables, colocándolas en una situación que les impida dañarse a sí mismas y a los demás: y también de contrarrestar la peligrosidad de individuos que, por su condición de delincuentes habituales o de especial peligrosidad, es necesario colocarlos fuera de la posibilidad de que vuelvan a delinquir después de haber cumplido la pena que se les haya impuesto, para lo cual se los recluye por tiempo indeterminado, como sanción accesoria de la última condena.

“Encierro voluntario o forzoso de cualquier clase. Condena a pena privativa de libertad. Imposición de la pena de reclusión, la más grave y prolongada dentro del sistema penitenciario.”¹⁶

¹⁵ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, VERSION CD.

¹⁶ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 340

La reclusión según la puedo entender es aquella pena impuesta a las personas que han cometido delitos graves como homicidio, violación, asesinato, drogas, etc.; y que por la peligrosidad de los individuos que los cometieron deben cumplirla en los Centros de Máxima Seguridad. Se diferencia de la prisión por cuanto esta pena se aplica en delitos menos graves como un robo simple, injurias, etc. En nuestro país la máxima pena de reclusión es de 25 años.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes históricos del Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador.

“La prisión, es y ha sido una institución utilizada desde tiempos remotos, para cumplir con la función de asegurar a los delincuentes de tal manera que éstos no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales. Así como una forma de castigo para lograr la corrección y el arrepentimiento de los delincuentes.

Es muy frecuente el utilizar los términos de cárcel y prisión como sinónimos, pero debemos decir que la cárcel, es tan sólo el lugar destinado a la custodia de los delincuentes por el tiempo que dure el proceso para determinar su posible responsabilidad penal, y por otro lado la prisión es el lugar destinado para el cumplimiento de una condena otorgada a través de una sentencia condenatoria dictada por el órgano judicial correspondiente.

Lo que en un principio era designado como cárcel, no era otra cosa que un lugar destinado para la guarda y custodia de los reos, así como para restringir la libertad de los mismos. Posteriormente se le conoció con el nombre de Penitenciaría, esto a causa de la evolución de la pena privativa de la libertad, la penitenciaría tenía como finalidad el arrepentimiento de los presos por haber trasgredido una norma de carácter penal.

Según Garrido (1983), la figura de la prisión ha sido utilizada desde épocas muy remotas de la cultura humana, por mencionar algunas podemos citar:

Época antigua: En estas épocas existían penas privativas de la libertad, las cuales eran compurgadas en lugares conocidos como cárceles, dichos lugares no eran más que calabozos infestados de gusanos, enfermos de lepra y en ocasiones de animales salvajes como leones y panteras, esto para crear en los presos una especie de terror psicológico.

En China los delincuentes, una vez que eran recluidos en las cárceles, eran obligados a realizar trabajos forzados, además se les aplicaban diversas técnicas de tortura, tales como el hierro caliente.

En Babilonia las cárceles eran conocidas como lago de leones, en los cuales prácticamente los calabozos o celdas en donde eran recluidos los presos se encontraban inundados por agua.

En Egipto, las cárceles consistían en una especie de casas privadas en las cuales los presos eran obligados a desempeñar trabajos forzados. Japón por su parte dividía su territorio en dos tipos de cárceles, la cárcel del norte, era destinada para recluir a los delincuentes condenados por delitos graves y la cárcel del sur para aquellos delincuentes condenados por delitos menores.

En Grecia se manejaron tres tipos de prisiones; la de custodia que tenía como finalidad retener al delincuente hasta el día que el juez dictara sentencia; el Sofonisterión que era el lugar destinado para los delincuentes de los delitos considerados como no graves y la del Suplicio que era para los delincuentes de los delitos graves, ésta última se ubicaba en paraje desérticos. Cabe destacar que los griegos también contaban con una prisión por deudas, la cual consistía en privar de la libertad de los deudores en las casas de los acreedores, en donde los deudores eran considerados como esclavos hasta que pagaban la deuda.

En la Edad Media no existió la pena privativa de la libertad, ya que en ese momento se encontraban vigentes las penas corporales como los azotes, amputaciones de los miembros del cuerpo.

Además existían las penas infamantes y las penas pecuniarias, así como la prisión como medio de custodia o resguardo hasta la celebración del juicio, dicha custodia o resguardo se llevaba a cabo en castillos, torreones y calabozos.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII se realizaron grandes protestas por parte de filósofos y teóricos del derecho, respecto a los actos sanguinarios de los que se valía la autoridad para aplicar justicia y los cuales se convirtieron en un tipo de circo para la población de la época.

Después de este periodo sangriento, a causa de la expansión cultural y económica además del humanismo que se vivía a mediados del siglo XVIII, surgieron en Europa las “casas de trabajo”, a causa de la necesidad de mano de obra barata, una de las casas de trabajo más importantes fue la de Ámsterdam en Holanda.

Pero no es sino hasta finales del siglo XVIII en que culmina la evolución de la prisión y se generaliza su utilidad como sanción, su buena aceptación se debió a que además de no ser tan cruel como la pena de muerte o las penas corporales puede servir para retribuir, por esto se llegó a pensar que la prisión fue el gran invento social de la época. ”¹⁷

Como puedo apreciar en aquella época existía un trato cruel, degradante e inhumano para las personas que eran sentenciados por el cometimiento de un delito, situación que violan flagrantemente los derechos humanos de las personas.

“En nuestro país, con la expedición de la Ley de Gracia, desde 1878 hasta 1894, podía el condenado pedir la suspensión de la ejecutoria desde que se enviaba el proceso al ejecutivo hasta cuando regrese con la resolución respectiva.

El derecho de Gracia vigente desde el siglo XXI, 04 de junio 1878; reforma de 05 de mayo, 1884, el 20 de agosto de 1887, el 16 de septiembre de 1892 y el 06 de septiembre de 1892 y el 28 de agosto de 1894.

Pedía el reo por una sola vez, y el Estado decidía, para lo que debía remitir el proceso para no causar ejecutoria, hasta que se comuniqué al Juez la resolución correspondiente; la improcedencia del indulto, al perdón o rebaja de costas.

¹⁷ Ensayo. CAPÍTULO II ANTECEDENTES DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL. <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21868/Capitulo2.pdf>

A partir de 1894 podía solicitar cualquier persona, puede repetir la petición del derecho de Gracia, se encuentra vigente, con reforma del 03 de abril de 1959.

El Decreto Supremo 375 de 23 de Septiembre 1936, Crea el Instituto de Criminología y dispone que éste informe, para los casos de conmutación, rebaja o remisión de pena y negativa de gracia.; y, mediante Decreto 1053 de 29 de Dic. 1970

Partiendo de la premisa de que no existió un sistema penitenciario, sino para sustraer a las personas condenadas a la privación de su libertad, solo podemos dar cuenta del encierro de las personas, por lo General de hombres, para lo cual, podemos remontarnos a dos siglos anteriores, con la Construcción del Penal García Moreno, en los años 1869 1874 tomando como referencia la arquitectura penitenciaria europea y estadounidense (Goetschel, 2005); se dirá con criterio de panoptismo, basado en el encierro celular(celdas)en individual en la noche y día, solo se permitía la lectura de la Biblia.

Dato importante que no existía hasta antes de 1960, y Centro Carcelario para mujeres, se dice que es la que quedaba en la calle Maldonado sector Chimbacalle, sur de la capital Quito; en otros sectores, se puede decir que se les destinaba en casa de caridad regentadas por las Hermanas Religiosas del Buen Pastor.

En los años 1982 y 1983, se contabilizan en el país 12 centros carcelarios; entraron en la categoría de “casas adaptadas para prisión”; mientras que 14 establecimientos fueron clasificados como “construidos para fines de reclusión y/o prisión” (Estudio del Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador.)

Entre los Centros más importantes del país, está el ex Penal “García Moreno”; Centro de Rehabilitación No 2 calle Ambato; Penitenciaría Modelo del Litoral, La Roca, Cárceles de Mujeres de Quito y Guayaquil.

Gran parte de estos edificios fueron ejecutados a raíz de la creación en 1970 de la Dirección Nacional de Prisiones.

Según las Estadísticas a 2011, existen 42 Centros Carcelarios en el Ecuador.”¹⁸

¹⁸NORIEGA, Marco. [www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR.pdf](http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/SISTEMA%20PENITENCIARIO%20EN%20EL%20ECUADOR.pdf)

A partir de la implementación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial No 282 de 09 de Julio de 1982, podemos decir que se ha hecho un intento por lograr Una Rehabilitación Social, sin embargo esta se encuentra en aspiraciones que esperamos logren concretarse y así lograr una verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, con pleno respeto a los más elementales derechos que como seres humanos tienen.

“El sistema de rehabilitación social se inicia en la década de los sesenta, como un estamento dependiente de los patronatos municipales, donde se consideraba a las cárceles como los lugares en los cuales se podría hacer beneficencia; posteriormente por influencia y mandato de las Naciones Unidas se promueve la creación de la Ley para el manejo del delito y tratamiento al delincuente que generó la formación de la Dirección Nacional de Prisiones, la misma que estuvo vigente hasta 1986 donde pasa a constituirse la actual Dirección Nacional de Rehabilitación Social con un concepto de aplicar la Rehabilitación Social a través de un régimen progresivo con el cual el interno es evaluado y ubicado en etapas de mínima, mediana y máxima seguridad. Debido al proceso de modernización del Estado se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el cual la Dirección de Rehabilitación Social pasó a conformar la Subsecretaría de Rehabilitación Social para vigilar que se garanticen los derechos humanos y una apropiada rehabilitación social que asegure una adecuada inserción de las personas privadas de libertad a la sociedad”¹⁹

En la actualidad, se registra un crecimiento acelerado de la población penitenciaria, principalmente por disposiciones legales, leyes reformativas a la pena y a la ejecución, disposiciones mediante las cuales muchos internos fueron beneficiados con rebajas de penas y obtuvieron su libertad, sin

¹⁹ DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, El Sistema Penitenciario Ecuatoriano en cifra, 2003.

embargo casi inmediatamente se produjo la reincidencia, cuestionándose así al sistema de rehabilitación pues éste, está encaminado a la rehabilitación, a la reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia. Considerando estos aspectos, la rehabilitación integral con el tratamiento eficaz para eliminar la reincidencia, o la reiteración de cometer un mismo delito, aumenta la pena según el Código Penal.

Acompañado de un sistema de administración de justicia lento, con métodos policiales no objetivos, el sistema de rehabilitación no cumple hasta la presente su misión de aplicar a las personas privadas de libertad, sistemas científicos de control y custodia, que guarden concordancia con la individualización de la pena y con la individualización del tratamiento, tendientes a una adecuada incorporación social, según lo dice el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

4.2.2. Clasificación de los centros penitenciarios.

De acuerdo al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, los centros son:

- a. **De seguridad máxima**, en los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia. La distribución de los internos se efectuara en grupos no mayores de veinte personas;
- b. **De seguridad media**, en los cuales primará el trabajo y la educación. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de cien personas;

c. **De seguridad mínima**, en los cuales primará el trabajo y la educación autos controlados. La distribución de los internos se realizará en grupos homogéneos no mayores de diez personas. En este nivel se organizarán y funcionarán las fases de prelibertad y libertad controlada en cualquiera de sus formas; y,

d. Los establecimientos especiales para los imputados, acusados y contraventores, a quienes se les proporcionará la asistencia especial correspondiente, sin perjuicio de que, en atención al grado de peligrosidad del detenido, a criterio del departamento correspondiente del Centro de Rehabilitación Social, se lo ubique, provisionalmente en un lugar apropiado, proporcionándole, además un tratamiento acorde a su situación.

Según lo dispone la normativa jurídica relacionada a la clasificación de los Centros, son los que he anotado en líneas anteriores; sin embargo existe en la realidad una inadecuada clasificación de los Centros de Rehabilitación Social del país, ha dado lugar que se internen dentro de una misma instalación internas de todo nivel delictivo, de máxima, media y mínima peligrosidad, dificultando el proceso de rehabilitación y reinserción e incumpliendo la normativa del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

4.2.3. La realidad de las cárceles del Ecuador.

El sistema de cárceles del Ecuador atraviesa un proceso de crisis institucional profunda que instala, una vez más en el debate los alcances, límites y supuesto de la rehabilitación social, el de que la cárcel históricamente, no haya cumplido con la función de resocializar a las personas que han cometido un delito no es algo nuevo; sin embargo, en el contexto actual, esta información merece ser discutida y clarificada; especialmente, porque las soluciones y propuesta con las que se quiere afrontar el problema no cuestionan ni critican la existencia misma de la institución penitenciaria. Las respuestas a la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, los motines de presos y los paros de funcionarios no responden a la realidad del sistema de cárceles. La construcción de más centros de reclusión, la privatización del sistema de rehabilitación social son, entre otros tendencias presentes en América Latina, la forma en que el Estado ha gestionado sin existir la crisis penitenciaria.

El objetivo, es dar cuenta del carácter de la crisis carcelaria en Ecuador y plantear una discusión que vaya más allá de las respuestas tradicionales frente a la problemática. El tema central de esta investigación está basada, la realidad de las cárceles en el Ecuador: la vida cotidiana, relaciones de poder y políticas públicas, desarrollada en el Programa de Estudios de la ciudad de FLASCO-Sede Ecuador.

Los hilos conductores del trabajo pretenden demostrar que la sobrepoblación y hacinamiento de las cárceles responden a las políticas penales y

carcelarias adoptadas por el Ecuador, la mala distribución de los recursos asignados al sistema penitenciario y la violación sistemáticas de los Derechos Humanos de las personas presas en el País.

En el Ecuador como en todo país existen cárceles. Las cárceles tienen dos funciones: La disuasión para inducir a no cometer delitos y la rehabilitación de presos para ayudarlos con sus problemas psicológicos que los alienta a cometer un crimen.

“En Ecuador hay 35 cárceles en 17 provincias de las 21 que componen el país, 10 son de varones, 4 de mujeres, 20 mixtas y 1 de detención provisional; según la región están distribuidas, 14 en la costa, 19 en la sierra y 2 en el oriente. 53% de las personas privadas de libertad están en la sierra, 45% en la costa, y sólo 2% en el oriente. El 60% de las mujeres y el 77% de los extranjeros/as están presos en la sierra. La cárcel más grande es la de Guayaquil de varones con 3106 personas, equivalente al 31% de la población total.

El personal penitenciario está compuesto por 1526 funcionarios: 35 directores, 937 guías penitenciarios encargados de la seguridad, 41 médicos/as, 26 odontólogos/as, 47 trabajadores/as sociales, 44 psicólogos/as, 52 instructores/as de talleres y 167 administrativos. El presupuesto de las cárceles en 2003 fue

27.015.487 dólares, de los cuales el 73% representó gasto corriente²⁰.

Las políticas de rehabilitación social de los últimos diez años han girado en torno a la rebaja de penas, libertad controlada o repatriaciones. En casi ningún centro existen programas o proyectos de “reeducación” o “reinserción social”, no existen alternativas ni dentro de los centros, ni fuera de ellos; muy probablemente alguien que entró a la cárcel tenga que pagar su condena buscando la forma de sobrevivir y cuando salga no encuentre trabajo debido a la ficha policial que tiene.

En 1996 se firmó un convenio con Colombia y España para que personas de esas nacionalidades presas en Ecuador cumplan sus condenas en el país de origen. En 1997 fue reformado el código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, se aumenta los días de rebaja anual por buena conducta, de 120 días a 180 por año, el llamado 2 x 1. Desde 1997 se despenalizó formalmente el consumo de drogas ilegales. Con la expedición de la Constitución de 1997 entró en vigencia una disposición que devolvía la libertad a las personas detenidas por más de un año sin sentencia. Y en 2000 se perdonó un año de pena a toda la gente en prisión, dos años para los sentenciados mayores de 65 años, embarazadas, discapacitados, enfermos en etapa terminal y madres con hijos a su cargo.

²⁰ DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACIÓN, Boletín Estadístico 2000, Año del júbilo en las cárceles.

Observo que las acciones estatales en materia carcelaria han sido exclusivamente jurídicas, los efectos directos de esta política fueron: el decrecimiento de la población carcelaria y la reducción de los detenidos por delitos de drogas; es evidente que estos fenómenos no responden a cambios estructurales de la delincuencia o la sociedad, sino a medidas meramente normativas que no modifican significativamente la organización y funcionamiento del sistema penitenciario. Por esta razón a partir del 2002, año en que se desmontaron gran parte de los mecanismos legales anotados, se produjo un aumento acelerado de población penitenciaria, 2. 11% entre 2002 y 2003.

La situación de hacinamiento de las cárceles ecuatorianas es la característica persistente de la última década. La capacidad física de las cárceles hasta 1998 estaba adecuada para albergar a 5.341 personas, sin embargo, existían 9.439, por los que la sobrepoblación era casi del doble. No obstante, la norma mínima internacional establece que el área mínima por interno es de 20 metros cuadrados, si tomamos esta medida como punto de referencia, no todos los centros incumplen con esta disposición, por lo general los centros de mujeres no llegan a saturarse. (Piedra, 2003) La alimentación no es adecuada y es insuficiente, los servicios sanitarios están en pésimas condiciones, casi nadie tiene acceso a talleres o cursos, no hay programas de educación y si los hay solo están en el papel o no tienen un fin ligado a la rehabilitación, la atención de salud es deficiente y no hay ningún apoyo para los familiares de los internos. (Gallardo, 2003) Habría que

agregar que la tortura era una práctica institucionalizada dentro de las cárceles, los abusos de autoridad, así como el maltrato físico y psicológico por parte de los funcionarios hacia los internos es habitual, los familiares de los prisioneros/as también son sujetos de violencia por parte de los guías penitenciarios, las requisas a la entrada y salida de los centros se convierten en momentos propicios para las extorsiones y amenazas. (Santillán, 1997) La corrupción es generalizada en todos los niveles del sistema penitenciario y la violencia ha sido naturalizada al interior de las cárceles. (Gallardo, 2003). Bajo estas condiciones, la crisis del sistema penitenciario se expresa en las continuas huelgas de los funcionarios penitenciarios y los amotinamientos. En el 2003 se creó el Comité Nacional de Internos, organización compuesta por representantes de varias cárceles del país y coordinada desde Quito, su objetivo principal es defender los derechos de las personas en prisión y mejorar sus condiciones de vida, el último año lideraron dos motines carcelarios para reclamar la aplicación de beneficios legales como la prelibertad para los c casos de drogas ilegales, la aplicación de ley que garantiza la libertad a las personas detenidas más de un año sin sentencia, la aprobación de un nuevo Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, entre otras demandas.

En el 2003 estaban detenidas 9.866 personas, su situación jurídica registra un 34.7% de personas sentenciadas contra un 66.3% procesadas. Según las tendencias delictivas en hombres, los delitos contra la propiedad se ubican en primer lugar con 37%, seguido de estupefacientes con 28% y contra las

personas con el 17%. En las mujeres el delito que prima es estupefacientes con 76%, en segundo lugar está propiedad que representa el 9% y personas el 5%. Menor la edad de la población, el 37% de los hombres tienen entre 18 y 28 años, el 34.8% conforman un grupo de edad entre 29 y 39 años, 20.1% corresponden al rango de 40 a 50 años y el 8% supera los cincuenta. En las mujeres el 38.8% tiene entre 18 y 20, el 34.2% entre 29-39 y el 21.68% entre 40 y 50. Se conoce que hay un porcentaje considerable de personas mayores de 60 años aunque la ley impone restricciones al respecto, pero no se cuenta con datos oficiales. El grupo predominante en los hombres por estado civil lo constituyen los solteros con el 39.6% frente a un 23.9% de casados y 29.5% de unión libre; en las mujeres es unión libre con 35.8%, seguido de las solteras con 35% y 16% de casadas. El nivel de instrucción es de 43.8% en hombres y 39% en mujeres primaria, 40.2% varones, 39% mujeres secundaria y 9.3% hombres superior frente a 12% en mujeres.

Según la nacionalidad, el 9.3% son extranjeros, de los cuales el 60% son colombianos/as. Finalmente, en las cárceles viven 421 niños y niñas, 173 en la cárcel de mujeres de Quito, 31 en Tulcán, 20 Quevedo, 17 en Machala, 11 en Portoviejo, 4 en Latacunga, 6 en Ambato, 3 en Riobamba, 2 en Cuenca, 3 Esmeraldas mujeres y 5 en varones, 64 en el centro femenino de Guayaquil y 82 en el de varones de esa misma ciudad.

“Un problema grave es la inadecuada clasificación desde el inicio cuando solo es sospechoso. Allí ya empiezan las extorsiones. Tampoco hay un mecanismo adecuado de revisión. Algunos policías y guías van y vienen con las armas y las drogas.”²¹

La falta de clasificación se da por la reducida capacidad de los centros carcelarios. El hacinamiento alcanza un 49% en los 36 centros de rehabilitación social frente a la capacidad actual de albergar a diez mil reos, según la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos del Ecuador.

Hasta el 17 de febrero del año 2013, había 19.462 personas privadas de libertad en 36 centros de rehabilitación social, según el Ministerio de Justicia.

La falta de capacidad conlleva a que un sospechoso aún no procesado por un delito menor comparta celda o el pabellón con los sentenciados por narcotráfico o asesinato. Según el ex-funcionario de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), la poca rigurosidad en la clasificación de internos incentiva las relaciones de poder al interior de las cárceles. Esto implica que los grupos con mayor capacidad de

²¹ <http://www.eluniverso.com/2013/03/24/1/1422/filtros-seguridad-vulnerables-un-problema-pendiente-carceles.html>

violencia y recursos dominen y extorsionen a los internos que menos tienen.

Sonia Andrade, coordinadora de la Veeduría Ciudadana del Sistema Penitenciario del Ecuador, afirma que “el sistema de cárceles es uno de los nudos más críticos del Estado”, pese a las inversiones realizadas.”²²

Como se puede apreciar la realidad que viven las personas privadas de la libertad en los diversos centros carcelarios, deja mucho que desear, pues pese a estar establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Código de Ejecución de Penas, un sinnúmero de derechos a favor de estas personas, esto nos e cumple, constituyéndose en letra muerta.

4.2.4. Infraestructura de los Centros carcelarios.

En cuanto a la infraestructura, puedo decir que existe mala distribución de plazas penitenciarias, necesidad de mejorar la infraestructura para la vigilancia de los internos y bajo porcentaje de reclusos que estudian o trabajan.

²² <http://www.eluniverso.com/2013/03/24/1/1422/filtros-seguridad-vulnerables-un-problema-pendiente-carceles.html>

El objetivo del recorrido, efectuado en 2011, era elaborar un diagnóstico sobre el estado de los recintos penitenciarios nacionales y proponer medidas para disminuir el hacinamiento, junto con mejorar la gestión de las cárceles.

En base a estas propuestas, el Ministerio de Justicia diseñó el modelo de las nuevas cárceles, que serán construidas o se está construyendo en diferentes ciudades del País. Estas buscan marcar un cambio con la infraestructura actual, reenfoándose en la reinserción de los reclusos.

El modelo se basa en la generación de espacios amplios, que permitan una vigilancia directa de los internos, evitando pasillos oscuros y puntos con mala visibilidad. A esto se sumarán celdas que contengan máximo a cinco reos y áreas para que éstos estudien y trabajen.

Para las próximas semanas o en este mes de octubre, se está por inaugurar o poner en funcionamiento la nueva infraestructura de cárcel, que está ubicada en la ciudad de Guayaquil, denominada Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, Regional Guayas, de modo que durante este año entrará en funcionamiento.

Una de las primeras conclusiones de los expertos fue que debían construirse cárceles de menor seguridad.

“Hace falta un verdadero plan penitenciario nacional, que dé como resultado todo el espectro de prisiones ubicadas adecuadamente en

todo el país, orientado en el largo plazo al cierre de las actuales cárceles pequeñas y rurales”²³.

Esto se debe a que, según este análisis, no se pueden financiar tantos establecimientos y a que, a medida que estos son más grandes, se generan mayores oportunidades para que los reclusos hagan actividades productivas.

En cuanto a la seguridad, explican que se debe terminar con la supervisión indirecta (por medio de cámaras) de los reclusos.

“El personal penitenciario debe estar en permanente contacto con los internos, verlos, administrarlos y controlarlos. El control y custodia del perímetro es esencial”.²⁴

Es fundamental que se haga un sistema de selección que determine realmente la peligrosidad y el riesgo de fuga de los reos.

Finalmente, se debe terminar con el tiempo de ocio:

“La idea de que los internos no hagan nada no es una opción en la mayoría de los sistemas penitenciarios. A ellos no se les puede, simplemente, encerrar y dejar que se las arreglen solos.

²³ CARCELES DEL ECUADOR, Buenas Tareas. Com, recuperado 01,2011, de <http://www.ensayos/carceles-del-Ecuador>.

²⁴ SANCHEZ PADILLA, Edwin, 2001, Obra “Protección Internacional de los derechos Humanos”, PNND, Quito.

Más bien deben trabajar o prepararse para cuando salgan de la cárcel”.²⁵

El ministro de Justicia, Dr. Lenin Lara, adelantó que en los próximos meses se inaugurará los nuevos centros penitenciarios, dentro del marco del nuevo modelo de gestión penitenciaria que viene desarrollando y ejecutando el Estado a través de esta cartera de estado, cuyos nuevos recintos carcelarios son: el de Turi (Azuay) denominada Regional Sur y la de Tungurahua, en la Región Centro-Norte.

En pocas semanas más, el Ministerio de Justicia inaugurará por fin nuevas instalaciones penitenciarias en la provincia del Guayas, en el kilómetro 18 de la vía Guayaquil-Daule. Ese centro tendrá capacidad para albergar a 3 410 reclusos; cuenta con pabellones separados de máxima, mediana y mínima seguridad; y también con canchas deportivas, áreas para programas de educación y sanidad, para visitas de familiares, entre otras, y con filtros de seguridad y circuito cerrado de televisión. El complejo penitenciario "Guayas", cuya construcción se inició a fines de 2001 y ha exigido un presupuesto de \$66 millones, ayudará a dar solución de inmediato al crónico hacinamiento de la Penitenciaría del Litoral, en donde guardan prisión 5 742 personas, a pesar de que la capacidad que tiene es para 2.533, según informó ayer en crónica especial este Diario.

²⁵ PESANTEZ BENITEZ, Johana, Obra "Seminario Internacional de Derecho Penal" "Hacia un Nuevo Derecho Penal en el Ecuador, Serie Memorias y Debates", MJDC, Septiembre 2012, Quito-Ecuador.

Pese a las declaraciones de emergencia, el sistema carcelario no ha logrado resolver sus vicios crónicos, como la saturación de la población de reclusos, la infraestructura obsoleta o la carencia de instalaciones y servicios básicos, ni tampoco la falta de guías penitenciarios preparados y confiables o administradores con formación especializada para sacar adelante las cárceles y posibilitar que cumplan las funciones de rehabilitación y reinserción social de los detenidos.

Queda casi todo por hacer para revertir la crítica situación penitenciaria. Por supuesto, es un paso necesario y alentador contar con edificaciones modernas y bien provistas, pero aunque estas se multipliquen no serán suficientes para superar esa crisis si no se asegura el personal preparado para la vigilancia y gestión de las cárceles y, sobre todo, si no se conecta la reforma penitenciaria con la exigencia de una justicia penal más ágil y persiste la errónea tendencia a endurecer y acumular las penas para combatir el delito, pero sin tener en cuenta la situación concreta de las cárceles.

4.2.5. Clasificación de la población por delitos.

La clasificación supone la ubicación de los condenados en grupo diversificados, cada uno de los cuáles tienen ciertos rasgos afines, con la finalidad de lograr una adecuada separación entre ellos, así como contribuir al logro del propósito básico que persigue la Ciencia Penitenciaria y el Derecho de Ejecución Penal, cual es el resocializar al delincuente. Sin embargo los criterios al respecto no son uniformes ni totalmente eficientes.

Y no siempre siguen los mismos principios. Por ello la clasificación puede realizarse tomando como base diversos criterios, ya sea desde el punto de vista penal, desde perspectivas criminológicas o desde una apreciación penitenciaria. Sin embargo la separación de reclusos, por ejemplo de acuerdo a la penalidad, no constituye una clasificación óptima. Incluso el criterio de agruparlos en función de la edad no es suficiente. No obstante la separación siguiendo algunos de estos patrones y otros, son por ahora las formas de clasificación penitenciaria del interno.

4.2.6. Clasificación desde el Punto de Vista Penal:

Si se revisan ciertos estudios penales podemos apreciar algunas clasificaciones de los delincuentes, y probablemente lo más frecuente desde esta perspectiva sea la de ubicarlos en función del delito cometido. Se habla así de delincuentes sexuales, etc. Si bien tal clasificación guarda alguna importancia, no tiene mucha utilidad penitenciaria, porque dentro de un establecimiento penal, la separación de reclusos sólo sobre la base de criterios penales descuida otros aspectos importantes para una buena clasificación. Por ejemplo si analizamos el grupo de homicidas podremos encontrar en ellos dos grandes categorías: dolosos y culposos.

Dentro de los dolosos se distinguen el homicidio agravado (parricidio, asesinato, etc.) y el atenuado (por emoción violenta, infanticidio, etc.) Entonces ubicar a los homicidas como un grupo homogéneo no es real, por cuanto en la práctica constituye un grupo heterogéneo. Igual fenómeno sucede con los otros tipos de delincuentes en función al delito cometido.

Asimismo, según los antecedentes penales o el grado de frecuencia delictiva, se distinguen a delincuentes primarios, reincidentes y multireincidentes. En este caso, si bien puede haber algún grado de correlación de la peligrosidad con la mayor frecuencia delictiva, no siempre ocurre así. En realidad puede haber un delincuente primario desde el punto de vista legal, pero multireincidente en los hechos; asimismo se pueden hallar multireincidentes que sólo han cometido tres delitos por ejemplo, y que han sido descubiertos y procesados en las tres oportunidades.

También un multireincidente en delitos leves y que no acarrea peligrosidad para la sociedad, puede ser catalogado como peligroso, frente a un primario que sin embargo dada las particularidades del crimen cometido y su patrón de personalidad, no ofrecerá un mejor pronóstico. En todo caso, este criterio de la reincidencia debe ser empleado conjuntamente con otros indicadores adicionales.

Igualmente se puede considerar el criterio de la intencionalidad delictiva, separando a los internos por hechos dolosos de los culposos.

4.2.7. Las clasificaciones criminológicas:

Generalmente se fundamentan en la concepción etiológica del crimen, y dado que estas teorías explicativas del delito son diversas, la agrupación de los delincuentes según esta orientación se diferencia de las que siguen criterios puramente penales. Existen así clasificaciones con énfasis en los aspectos biológicos, ya sea de tipo constitucional o con predominio

psiquiátrico; asimismo el énfasis puede ser en el aspecto psicológico o bien en el lado sociológico. También se puede dar una agrupación criminológica.

4.2.8. Clasificación penitenciaria multifactorial:

Con fines de eficiente ejecución de las penas y medidas de seguridad, deben de ubicarse los internos en cada régimen penitenciario siguiendo criterios que ayuden a los propósitos de la buena marcha administrativa del establecimiento y a los objetivos de la resocialización. En tal sentido consideramos que la clasificación penitenciaria supone dos vertientes:

Una clasificación penitenciaria administrativa, que trata de evitar el llamado "contagio moral" entre reclusos y que la cárcel no sea centro criminógeno, entre otros propósitos; y, la clasificación centrada en el diagnóstico individual con fines de tratamiento.

Propuestas de Clasificación: Dentro de la experiencia penitenciaria se han planteado diversas clasificaciones, algunas de las cuales son las siguientes:

El Ministerio de Justicia de España de 1963, decía que la clasificación consiste en la distribución de los internos dentro de las prisiones en grupos de análogas características, con el objeto de facilitar el examen personal y la adopción de un tratamiento reeducador individual. Estas separaciones configuraba desde una doble vertiente. La clasificación de los establecimientos carcelarios y la separación de los reclusos dentro de

prisión. En un mismo establecimiento los reos han de estar ubicados en grupos homogéneos conforme a las siguientes indicaciones.

Deben estar separados entre sí hombres y mujeres, los detenidos y los sometidos a medidas de seguridad.

Los reclusos preventivos (presos y detenidos) han de clasificarse en grupos, atendiendo a los criterios de edad, grado de reincidencia, peligrosidad, forma de culpabilidad y el tipo de delito atribuido.

Los penados se clasifican, atendiendo principalmente al grado o periodo de cumplimiento de su condena en que se encuentren.

El profesor Mariano RUIZ FUNES consideró que hay que clasificar a los reclusos tomando como base los siguientes criterios:

a) La edad

b) El sexo

c) Salud mental y física

d) Carácter de primarios y reincidentes

e) La peligrosidad

c). Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Aprobada el 30 de agosto de 1995 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, recomendó la agrupación de los reclusos en categorías, señalando los siguientes principios:

- a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes. En un penal donde se reciban hombres y mujeres, los locales destinados a las mujeres deberán estar completamente separados.
- b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena
- c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles, deberán ser separados de los detenidos por infracción penal.
- d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Sergio García Ramírez, refiriéndose a México, dice “que una de las bases del régimen y tratamiento de los reclusos viene a ser la clasificación penitenciaria”²⁶, cuyos lineamientos centrales están consignados en el artículo 18 de la Constitución Federal.

²⁶ GARCIA RAMIREZ, Sergio, Obra “Análisis Constitucional sobre los Derechos Humanos”, FD México, Pag. 188

- **Abigail Bernard y Anders HALLSTROM** presentan un segundo sistema funcional" de clasificación, tomando en consideración una gran cantidad de variables o indicadores de índole legal, psicosocial, entre otros y que son los siguientes:
 - Edad
 - Sexo
 - Delito: según nivel de profesionalismo
 - Delito: según la gravedad
 - Delito: según la reincidencia
 - Desviación sexual, homosexualidad
 - Alcoholismo
 - Consumo de drogas psicotrópicas
 - Intoxicación aguda. Alcohol, drogas, etc.
 - Traumas recientes
 - Neurosis
 - Psicosis en general
 - Capacidad de rendimiento por entrenamiento
 - Daño mínimo cerebral.
 - Extroversión introversión
 - Formas punitivas
 - Nivel de madurez
 - Rasgos básicos de personalidad
 - Tipología constitucional

- Cromosomas y metabolismo
- Factores ambientales probables para el futuro.

4.2.9. Clasificación multifactorial o integral:

Sobre la base de las diversas opiniones vertidas consideramos que la clasificación penitenciaria puede adoptar por lo menos seis importantes:

Sexo, se deben organizar establecimientos para hombres y para mujeres independientes.

Situación jurídica, los procesados deben estar en centros aparte de los sentenciados. Esto es importante, por cuanto cierta proporción de inculpados resultarán inocentes del hecho criminal imputado, y si no se prevé la separación en penales diversos o en pabellones independientes dentro de un mismo establecimiento, el mismo régimen carcelario impuesto a procesados y sentenciados atentará contra los primeros que no deberían ser sometidos a régimen igual que para un condenado.

Edad: los internos pueden separarse también por la edad, en grupos jóvenes delincuentes, adultos y ancianos. No es adecuado que los criminales jóvenes convivan con reclusos ancianos o adultos, porque debido a la diferencias de experiencia criminal, intereses, hábitos y aspectos fisiológicos, no existiría clima psicosocial conveniente entre grupos heterogéneos de edad.

Intencionalidad, según este criterio se deben separar secciones para delincuentes culposos y secciones para reclusos dolosos, teniendo en cuenta que un delito intencional supone mayor peligrosidad que un acto culposo.

Frecuencia delictiva, el grado de reincidencia es un aspecto importante, con las limitaciones indicadas, para separar a los reclusos primarios de los que están por segunda vez y de los multireincidentes.

Normalidad y anormalidad mental: los internos también deben agregarse según criterios psico-sociales en anormales y normales.

Este criterio de clasificación está orientado en la perspectiva pronóstica de la conducta del interno, que puede hacernos prever un proceso de fácil resocialización, frente al grupo que se caracteriza por un pronóstico reservado para su resocialización.

Una segunda perspectiva de separación de los internos, del Código de Ejecución de Penas vigente sigue criterios múltiples, que se orientan a favorecer la administración penitenciaria, basada en juicios dicotómicos, y pautas fijadas por la experiencia penitenciaria, como las siguientes:

a. Sexo

b. Situación jurídica

c. Reincidencia

d. Edad.

Se busca agrupar por delito, de manera tal que facilite la progresividad del tratamiento en el sistema. El pasaje por etapas se facilita con la agrupación de estas categorías.

En su mayoría los 33 centros Penitenciarios del país presentan limitaciones físicas, administrativas y financieras, muchos de estos Centros poseen construcciones adaptadas para este fin.

Los indicadores físicos demuestran “que el 23% de la población penitenciaria se encuentra en estado de hacinamiento, está a su vez se encuentra distribuida en el 41% de los centros que registran la información; el 41,76% de los centros de rehabilitación soportan una población que se encuentra dentro de los límites de la capacidad instalada; mientras que el 17,24% de los centros de rehabilitación social no registra información”²⁷.

Existe un déficit de 1.799 cupos para albergar a los privados de libertad en los centros que registran la información. Sin embargo en los centros que se encuentran dentro de los límites de la capacidad instalada, queda un cupo de 668 espacios. Esta cifra evidencia la mala distribución poblacional de los privados de libertad, que se realiza sin criterio jurídico-técnico social en razón de que prima el criterio de “seguridad y disciplina” no concebido en forma adecuada como forma de evadir la responsabilidad sobre un

²⁷BRITO, Eduardo, Presidente de la Comisión de Control de Procesos Penales de la Corte Suprema de Justicia.

determinado interno que se lo considera “peligroso” en unos casos; y en otros como sanción disciplinaria. Este hecho, es uno de los factores que sin duda contribuye a la dilatación de los tiempos procesales en la resolución de causas.

Una parte en este sistema físicamente cuenta con áreas destinadas a vivienda, que es apenas el 5.7% del espacio construido, siendo los estándares internacionales de 9m² por privado de libertad. El 11.4% restante se encuentra distribuido entre patios, canchas deportivas, espacios administrativos, áreas comunales, servicios generales, servicios médicos, psicológicos y sociales”²⁸.

La infraestructura se encuentra en estado de grave deterioro, y más de un 70% no dispone de implementos generales. Hacia el mejoramiento de esta infraestructura con nuevos locales, modernos y funcionales, el Gobierno Nacional en 1.997 declaró en emergencia al sistema penitenciario del país

El espacio construido por privado de libertad es “de 17.11m² según los datos de 26 centros que reportan esta información. Si se considera que otras instituciones carcelarias han establecido el espacio de 20m² por interno, de instalaciones físicas, como mínimo. Por otra parte el sistema tiene áreas destinadas a vivienda, que es apenas el 5.7% del espacio construido, siendo

²⁸BRITO, Eduardo, Presidente de la Comisión de Control de Procesos Penales de la Corte Suprema de Justicia.

los estándares internacionales de 9m2 por privado de libertad. El 11.4% restante se encuentra distribuido entre patios, canchas deportivas, espacios administrativos, áreas comunales, servicios generales, servicios médicos, psicológicos y sociales”²⁹.

En la presente investigación se pudo constatar que la mayoría de los Centros de Rehabilitación Social no cuenta con una infraestructura adecuada y la existente está en estado de deterioro y les hace falta mucha más planificación y desarrollo de programas para que puedan las misma funcionar de acuerdo a los objetivos planteados de Rehabilitación Social.

4.2.10. Consecuencias del hacinamiento carcelario.

“La rehabilitación social en nuestro país quizá ha sido el sector más olvidado porque nunca ha tenido prioridad para ningún gobierno, a sabiendas que la gran población carcelaria es consecuencia de sus desatinos y mala distribución de la riqueza del país. Complementado con la endeble gestión de las máximas autoridades de Rehabilitación Social en procura de establecer la consecución de políticas de Estado que garanticen la efectiva rehabilitación y reinserción de los internos, mediante la educación y capacitación para el trabajo tal como lo garantiza el Art. 208 del Régimen Penitenciario de la Constitución Política de la República del Ecuador.

²⁹ídem. Ob. Cit.

La infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social del país no prestan las condiciones óptimas para el internamiento y desarrollo de un proceso de rehabilitación de los individuos privados de libertad de acuerdo a lo que establece el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Igualmente el irrespeto a los más altos derechos del hombre como es la vida y la libertad con el inhumano hacinamiento de una población carcelaria que va en aumento y vive en condiciones deplorables y crueles contraria a lo que establece el Plan Nacional de Derechos Humanos de los detenidos y se puedan desarrollar sistemas adecuados de rehabilitación y reincorporación social a través del trabajo tal como indica las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los internos.

El Artículo 30 del Plan Nacional de Derechos Humanos sobre este tema dispone: *“Diseñar e implementar una Política penitenciaria, que considere a las personas detenidas como sujetos de derechos, otorgando la atención necesaria para que se puedan desenvolver en condiciones adecuadas de vida, optimizando los recursos para que se respeten sus derechos y puedan desarrollarse sistemas adecuados de rehabilitación y reincorporación social”.*

Otra de las causas para que exista déficit en el trabajo de los Centros Carcelarios, tiene relación con el incremento de la población de internos, debido a las reformas que se han producido en cuanto a las rebajas de pena llamadas dos por uno que consistía en cumplir el 50% de la pena impuesta. Mientras que en la actualidad reciben únicamente el tiempo de seis meses por cada cinco años, dando lugar a que la permanencia de las internas dentro del Centro sea mucho más larga lo que conlleva a una mayor desocupación en el ámbito laboral.

En razón de esta situación la presente propuesta tiene como finalidad contribuir para garantizar una efectiva rehabilitación y reinserción mediante el trabajo como mecanismo para la rehabilitación y desarrollo de los internos. Un ejemplo de ello es el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, que en la actualidad cuenta con más de 500 internas sobrepasando su capacidad instalada con el consecuente hacinamiento que causa malestar e inconformidad de las internas que muchas de las veces confluyen en violencia y conflictividad dentro del Centro.

La educación y la capacitación para el trabajo constituyen los pilares fundamentales para alcanzar el objetivo que tiene la Rehabilitación Social, paradójicamente sus autoridades máximas de los Centros de Rehabilitación Social, no han dado la atención

que merece esta área, anteponiéndose a sus objetivos con la presencia de una sola funcionaria al frente de Subproceso Laboral que prácticamente es muy poco lo que puede contribuir; por otra parte el área destinada para los talleres no es la ideal para dar cabida a tan numerosa población de internas.

Por todos estos inconvenientes alrededor del 70% de la población se encuentra desocupada no realiza ninguna actividad que le genere ingresos económicos que le permita llevar su condena con dignidad en pro de su rehabilitación, a pesar de que en el Centro de forma permanente instituciones no gubernamentales prestan su colaboración año tras año, dictando cursos de capacitación en diversas ramas, pero la falta de gestión para optimizar la mano de obra de las internas no ha permitido que desarrollen sus aptitudes y capacidades.

La situación del 30% de los internos que si cuentan con una responsabilidad laboral es una prueba efectiva que el trabajo es el camino adecuado para conseguir que las internas hagan de él su forma y medio de vida y como consecuencia a ello sería devolver a la sociedad hombres capaces de generar sus propios recursos para el desarrollo de sí mismos como de su familia y del país, contribuyendo además a la seguridad ciudadana con la inminente disminución del nivel delincencial.

Tomando como referencia este último grupo se crea la necesidad de implementar los talleres con personal suficiente y capacitado, así como también con la maquinaria y equipos necesarios, para emprender el verdadero camino a la rehabilitación y desarrollo de los internos. Toda vez que algunos centros de rehabilitación si con espacio para ello y lo único que falta es la voluntad de los funcionarios para hacer realidad esta propuesta para cumplir la misión y la razón de ser de Rehabilitación Social.”³⁰

En resumen las consecuencias del hacinamiento carcelario, lo puedo resumir de la siguiente manera:

- Inadecuada infraestructura carcelaria;
- Inadecuadas políticas de rehabilitación y reinserción social;
- Inadecuadas formas de rehabilitación social, se deben optar por nuevas forma de rehabilitar, no solamente mediante la prisión;
- Pobreza;
- Falta e fuentes de trabajo;
- Elevado índice de delincuencia;
- Inflación;
- Modificación del régimen de rebajas conocido como el dos por uno, las internas tendrán una permanencia mucho más larga trayendo

³⁰ CASTILLO RIVERA, Carmita. TESIS. EL TRABAJO COMO MECANISMO PARA LA REHABILITACION Y DESARROLLO DE LAS INTERNAS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL FEMENINO DE QUITO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES. XXXIV CURSO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL Y DESARROLLO.

como consecuencia el hacinamiento, insalubridad, mala alimentación, escaso trabajo, e

- Insuficientes recursos económicos destinados a la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, etc.

En este sentido considero que el Estado ecuatoriano debe buscar los mecanismos que sean necesarios a fin de lograr el objetivo mismo que persigue la rehabilitación como es la reinserción social del reo.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone:

1.- “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2.- Nadie será condenado por actos u omisiones que el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”.

Tal como lo establece con respecto al trabajo, en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“1. Toda persona tiene Derecho al Trabajo, a la libre elección de su trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja, tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una

existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquier otro medio de protección social.”³¹

He podido evidenciar que el trabajo, constituye uno de los elementos necesarios para la rehabilitación social de las persona privadas de la libertad, pues les permite mantenerse activos, elevar su autoestima y considerarse entes productivos y al alcanzar su ansiada libertad.

El Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos del cual es suscriptor el Estado Ecuatoriano y que procura crear condiciones que permitan a cada persona el disfrute de los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone en el Artículo 8 literal c del numeral 3, una cláusula que estipula:

“No se considera trabajo forzado u obligatorio.

1.- El que debe cumplir, por regla, el individuo que se encuentra en prisión por resolución legal del tribunal, habiendo sido castigado con pena de prisión acompañada de trabajo obligatorio o el individuo que habiendo sido preso en virtud de tal decisión haya sido puesto en libertad condicional”.³²

Es decir de acuerdo a este precepto legal, el trabajo es una forma importante de rehabilitación social, situación que debe considerarse en nuestro país y hacer efectivo este derecho a las personas privadas de la libertad como una forma de rehabilitarlos.

³¹ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Revista.

³² PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DEL ESTADO ECUATORIANO.

4.3.2. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador, relacionado al Sistema de Rehabilitación Social.

En la Sección decimotercera de la Constitución de la República del Ecuador, tenemos:

Rehabilitación social.

“Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”³³

Lamentablemente esta disposición legal solamente se constituye en letra muerta debido a que pese a los esfuerzos realizados por el actual gobierno aún no se logra una verdadera rehabilitación y reinserción social. En algunos casos quienes han estado privados de la libertad, cumplen su condena y reinciden en nuevas conductas delictivas.

“Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 106

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.”³⁴

A mi criterio considero que el Estado debe aunar todos los esfuerzos que sean necesarios a fin de brindar un adecuado tratamiento de rehabilitación a las personas que cumplen su condena mediante sentencia. Pienso que el personal de seguridad debe capacitarse de manera adecuada en medidas de control y prevención de drogas, el Estado debe dotarles de la implementación adecuada a fin de impedir que se venda a diario sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el interior de los Centros.

“Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

- 1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.**

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

- 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial**

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 107

o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

- 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.**
- 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.**
- 5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.”³⁵**

Veo que en estas disposiciones legales, igualmente se garantizan en la Carta Magna una serie de medidas que beneficiarían al sentenciado, pero difícilmente se cumple.

“Art. 66.- La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos.

La educación, inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 107

humanos, desarrollará un pensamiento crítico, fomentará el civismo; proporcionará destrezas para la eficiencia en el trabajo y la producción; estimulará la creatividad y el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades de cada persona; impulsará la interculturalidad, la solidaridad y la paz.

La educación preparará a los ciudadanos para el trabajo y para producir conocimiento. En todos los niveles del sistema educativo se procurarán a los estudiantes prácticas extracurriculares que estimulen el ejercicio y la producción de artesanías, oficios e industrias.”³⁶

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el sistema penal se encargará de la educación y la capacitación para el trabajo de los privados de libertad por el cometimiento de ilícitos, lo que permitirá su rehabilitación y una adecuada reinserción social. En este sentido una persona que ha sido sentenciada penalmente y ha estado interna en un Centro de Rehabilitación Social, al cumplir el tiempo que debió estar privado de su libertad, deben estar rehabilitados, es decir aptos para el desempeño de una actividad laboral y por ende entes productivos y más bien puedan brindar ayuda y protección económica a sus familiares.

³⁶ CONSTITUCION DE A REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 66, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ediciones Legales, 2012.

4.3.3. Reglamento Interno de los privados de libertad.

El Manual Práctico del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, en lo que se refiere al Derecho y las Obligaciones que tienen los Internos que son los protagonistas y beneficiarios del Sistema Penitenciario, dentro de sus puntos que tienen que ver con el tema de estudio manifiesta:

- 1. “Recibir un trato igualitario con todos los demás internos, sin discriminación de raza, religión, posición social, fortuna, poder, diferencias políticas y otras.**

- 2. Recibir un tratamiento individualizado y de acuerdo con sus condiciones subjetivas, personales y sociales, durante todo el tiempo que dure la pérdida de su libertad; así como ser periódicamente evaluado por los departamentos de Diagnóstico y Evaluación, Asistencia y Laboral para su reubicación en el sistema progresivo de rehabilitación.**

- 3. Participar en programas laborales del Centro, en los de adiestramiento profesional y recibir un salario por su trabajo. Los internos que se dediquen a trabajos particulares, podrán previo el**

visto bueno del Jefe de Talleres, obtener las facilidades de tiempo y espacio para el cumplimiento de los mismos.”³⁷

Trato igualitario, individualizado, los programas laborales, son en sí los derechos que nos habla en el presente Manual Práctico del Sistema Penitenciario, que en la realidad no se puede llevar a efecto debido a la incipiente infraestructura de los Centros Carcelarios.

4.3.4. Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador.

Como había indicado anteriormente, los Centros de Rehabilitación Social, son instituciones estatales destinadas a la rehabilitación de los internos o individuos que con boleta constitucional de encarcelamiento han sido privados de su libertad, para cumplir sentencias condenatorias a varios años de prisión o reclusión dependiendo el tipo de delito o infracción. Antiguamente se llamaban penitenciarías y cárceles.

“En el Ecuador funcionan 34 Centros de Rehabilitación Social distribuidos en las diferentes ciudades tanto de la sierra, costa y oriente.

Además de los Centros de Detención Provisional (CDP); en la actualidad solamente tres CDP, ubicados en Quito, Guayaquil y

³⁷MANUAL PRACTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO. 2000, El Sistema Penitenciario. PDF

Manabí, se encuentran bajo la administración de Rehabilitación Social. Los demás Centros de Detención Provisional del resto de ciudades del país, se encuentran a cargo de la Policía Nacional, situación que aún no ha podido ser definida y concretada de una vez por todas, para que todos los CDP, queden bajo la administración de la Institución competente que es Rehabilitación Social.”³⁸

Sin embargo la realidad de cada uno de ellos varía por cuanto en ciudades como Guayaquil, Quito, Ambato, Cuenca y Loja por ejemplo es donde mayormente existe población carcelaria, lo que conocemos como hacinamiento carcelario, por cuanto la capacidad de albergue de personas sentenciadas es mucho mayor de la que deberían estar.

4.3.5. Clasificación de los Centros de Rehabilitación.

De acuerdo al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en el Título IV Capítulo II, establece que los Centros de Rehabilitación Social en el país deben ser clasificados como indica en el siguiente artículo:

“Art. 20.- realizado el estudio criminológico de los internos y su correspondiente clasificación, de acuerdo con esta ley y sus

³⁸ CASTILLO RIVERA, Carmita. TESIS. EL TRABAJO COMO MECANISMO PARA LA REHABILITACION Y DESARROLLO DE LAS INTERNAS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL FEMENINO DE QUITO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES. XXXIV CURSO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL Y DESARROLLO.

reglamentos, se les ubicará en uno de los Centros de Rehabilitación Social:

a. De seguridad máxima, en los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia. La distribución de los internos se efectuara en grupos no mayores de veinte personas;

b. De seguridad media, en los cuales primará el trabajo y la educación. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de cien personas;

c. De seguridad mínima, en los cuales primará el trabajo y la educación auto controlados. La distribución de los internos se realizará en grupos homogéneos no mayores de diez personas. En este nivel se organizarán y funcionarán las fases de prelibertad y libertad controlada en cualquiera de sus formas; y,

d. Los establecimientos especiales para los imputados, acusados y contraventores, a quienes se les proporcionará la asistencia especial correspondiente, sin perjuicio de que, en atención al grado de peligrosidad del detenido, a criterio del departamento correspondiente del Centro de Rehabilitación Social, se lo ubique, provisionalmente en un lugar apropiado, proporcionándole, además un tratamiento acorde a su situación.”³⁹

³⁹ CASTILLO RIVERA, Carmita. TESIS. EL TRABAJO COMO MECANISMO PARA LA REHABILITACION Y DESARROLLO DE LAS INTERNAS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL FEMENINO DE QUITO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES. XXXIV CURSO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL Y DESARROLLO.

Los sentenciados, deberían estar ubicados de acuerdo con el estudio criminológico, en cualquiera de los tres primeros centros detallados en los literales anteriores. Lamentablemente la administración de justicia, sometida a una normativa caduca genera lentitud procesal, que complementada con el excesivo uso que hacen de la prisión preventiva fundamentalmente los jueces de instrucción, producen el elevado número de presos sin sentencia, sumariados por más de un año. Esta situación vuelve más difícil el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, cuerpo legal que prevé el mayor número de Centros para la gente que ha sido condenada al cumplimiento de una pena privativa de la libertad.

La clasificación de los Centros de Rehabilitación Social en nuestro país no esta bien claro y definido, porque no se ha concretado exactamente cuales son los Centros de máxima, media y mínima peligrosidad, debido a la compleja situación caracterizada por la falta de instalaciones adecuadas, así como también no se hace técnicamente la ubicación de los internos que son trasladados desde los Centros de Detención Provisional a los Centros de Rehabilitación Social, una vez que les ha llegado la boleta Constitucional de encarcelamiento. Esta situación ha permitido que se encuentren dentro de un mismo Centro de Rehabilitación Social internos de alta, media y mínima peligrosidad.

4.3.6. El Código de Ejecución de Penas.

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social es el cuerpo legal que regula lo relacionado a la actividad penitenciaria; bajo esta normativa general funcionan los organismos oficiales encargados de la custodia, rehabilitación y reinserción social de los internos.

En el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Título III del Sistema y Régimen Penitenciario, Capítulo I Del Sistema Penitenciario, en uno de sus artículos dice:

“Art. 12 El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia”⁴⁰

Dentro de este mismo Título Capítulo II de la Ejecución de Penas y Tratamiento, contempla lo siguiente:

“Art. 16. Para los fines de diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos en los Centros de rehabilitación social, se adoptará el régimen basado en el siguiente procedimiento:

⁴⁰ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012.

a. Diagnóstico:

- 1. Estudio del delito;**
- 2. Estudio socio-familiar y ecológico;**
- 3. Estudio médico y psicológico;**
- 4. Definición del mecanismo criminodinámico; y,**
- 5. Definición del índice de peligrosidad.**

b. Pronóstico:

Establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema; y,

c. Ubicación poblacional en base a la siguiente clasificación biotipológica:

- 1. Por estructura normal;**
- 2. Por inducción;**
- 3. Por inadaptación;**
- 4. Por hipoevolución estructural; y,**
- 5. Por sicopatía.”⁴¹**

“Art. 17. Dentro de cada Centro de Rehabilitación Social, la progresión se realizará por la evaluación permanente del interno, en base a los aspectos social, biosicológico, laboral y disciplinario.” ⁴²

⁴¹ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012.

⁴² CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012.

En el Título IV de la Rehabilitación Social y del Tratamiento de los Internos, Capítulo III De la Ubicación Poblacional de los Internos y de la Progresión en los Centros de Rehabilitación Social, en lo que tiene que ver con el trabajo como mecanismo de rehabilitación y desarrollo, dice textualmente:

“Art. 22 La ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizará mediante el sistema de progresión, de acuerdo con esta ley y sus reglamentos, en los centros de rehabilitación Social y en base a las siguientes normas generales:

1. En los centros de Rehabilitación Social de Seguridad máxima:

- **El trabajo común reglamentado, que se realizará en grupos no mayores de veinte personas**

2. En los Centros de Rehabilitación Social de Seguridad Media:

- **El trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación laboral**

3. En los Centros de Rehabilitación Social de Seguridad Mínima:

- **El trabajo, que será obligatorio y autorregulado, con promoción laboral y capacitación.”⁴³**

Los Centros de Rehabilitación Social especialmente de Quito y Guayaquil, constan de bloques o pabellones, de máxima, media y mínima peligrosidad donde se alojan a los internos y las internas tomando en consideración lo

⁴³ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012.

estipulado en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, por parte del equipo de diagnóstico y evaluación que son los encargados de realizar la ubicación de los internos y las internas que llegan al Centro previo a un análisis y estudio del perfil, así como también son reubicados /as de acuerdo a la progresión que presenten durante su permanencia. Cabe señalar que estos bloques se encuentran contruidos juntos por lo que no existe físicamente ningún tipo de separación, es decir que durante el día todas los y las internas comparten el mismo espacio físico, tales como cancha deportiva, lavandería, corredores, talleres, dispensario médico y dental, entre otros servicios.

La mayoría de la arquitectura e infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social del país, empiezan sus problemas desde la construcción misma, porque no cumplen con los requisitos indispensables, tales como, los espacios físicos necesarios e independientes para ubicar por separado a los y las internas de acuerdo a su grado de peligrosidad y delito cometido, es decir no se ha designado o determinado cuales son los Centros de máxima, media o mínima seguridad. Por lo que la clasificación de los Centros ha quedado escrita en el Código de Ejecución de Penas y no puede ser aplicada.

Una infraestructura adecuada no solo facilitaría el proceso de rehabilitación de los y las internas sino que también evitaría que personas que han cometido faltas leves y que tienen cierto grado de educación, se contagien

por las malas influencias y malos hábitos de internas reincidentes y terminen convirtiéndose en una más de ellas; entorpeciendo aún más los esfuerzos que hacen los funcionarios tanto administrativos como de custodia seguridad y vigilancia con el propósito de cumplir con la misión encargada a ellos por parte de las autoridades de Rehabilitación Social y de la sociedad misma.

En cuanto a la aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento, en lo que tiene que ver con el diagnóstico, pronóstico, ubicación y tratamiento de los internos, enfocado al trabajo ya no solo como terapia ocupacional sino como mecanismo de rehabilitación y desarrollo de los internos, hasta el momento poco o nada se puede hacer para cumplir lo estipulado en éste Código, por varias razones; entre ellas tenemos, que la arquitectura de los Centros de Rehabilitación Social no presta las facilidades necesarias e indispensables para aplicarlo correctamente.

Uno de los pilares fundamentales para la rehabilitación y el desarrollo de los internos es el trabajo, pero la escasez de este en el interior del Centro, es causa de conflictos y malestar entre los internos y funcionarios, realmente son muy pocas los internos que tienen la oportunidad de contar con un trabajo fijo, mientras que la gran mayoría carece de trabajo y solo ocasionalmente tiene en que emplearse cuando llegan microempresarios a solicitar su servicio cuando su personal no abastece algún tipo de pedido.

Incumpliendo de esta manera lo que dice el Art. 22 Lit. c del Código de Ejecución de Penal, por ende difícilmente puede darse una verdadera rehabilitación de las personas internas.

“En nuestro país, pese a que, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, recoge conceptos avanzados del positivismo Criminológico, como cuando se refiere, por ejemplo, a la clasificación “biotipológica del sentenciado” al “Estudio Somato métrico y Antropológico”, al “Mecanismo Crimono dinamico”, al estudio “socio-familiar y ecológico del sentenciado”, o cuando aconseja suprimir el sistema mixto de prisión y reclusión y se lo reemplace únicamente por el de prisión que se cumplirá en los llamados Centros de Seguridad Máxima, media y Mínima, de acuerdo al diagnóstico y pronóstico de la individualización y clasificación de los internos o cuando declara la independencia del fuero jurisdiccional para los efectos del cumplimiento de las penas (Art. 38); las cárceles y penitenciarias son consideradas antros de sufrimiento. La situación de los internos hacinados, mezclados, en un entorno de depurada violencia, abierta o soterrada, donde no se conoce del existo de los tratamientos para impedir por ejemplo, la reincidencia.”⁴⁴

⁴⁴ CASTILLO RIVERA, Carmita. TESIS. EL TRABAJO COMO MECANISMO PARA LA REHABILITACION Y DESARROLLO DE LAS INTERNAS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL FEMENINO DE QUITO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES. XXXIV CURSO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL Y DESARROLLO.

Los niveles de violencia carcelaria desbordan los límites de racionalidad y tolerancia, no existe capacitación y formación de los custodios; más aún, si el Art. 45 del Código de Ejecución de Penas consagra lo que dio a llamar ley de fuga cuando exonera o exime de culpas a los guías, funcionarios y empleados que usen sus armas para sofocar motines o impedir fugas, recaptura de prófugos, etc.

El Artículo 45 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, señala:

“Justificación del uso de armas.- No cometen infracción los funcionarios, empleados y guías encargados de la custodia de los internos, dentro o fuera de los Centros de Rehabilitación Social, si para mantener dicha custodia, tienen necesidad de hacer uso de sus armas, sea para sofocar amotinamientos, recaptura prófugos o contener y evitar fugas, siempre que no tengan otro medio idóneo para impedir tales hechos”⁴⁵.

La población carcelaria sigue creciendo a un ritmo acelerado, tal es así que en el periodo comprendido entre los años de 1972 hasta 2012 la población carcelaria aumento de 4.392 a 21.956 lo que significó un incremento del 93%.

⁴⁵ CODIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL, Art.45, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ediciones Legales, 2012

Pero es un hecho cierto que la población penitenciaria sigue creciendo y la manipulación de los indicadores delincuenciales con una marcada sobredosis de sensacionalismo sigue alimentando éste círculo infernal.

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social mantiene desacuerdo con nuestra legislación penal con respecto a la eliminación de penas de reclusión en sus diversos grados, en general; no se han expedido las reformas indispensables para guardar armonía entre las disposiciones de este Código y el Código Penal, de tal manera que se mantiene la transitoriedad en ese sentido, ya por más de 18 años, pese a que el mismo Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en su segunda transitoriedad deroga todas las disposiciones que se opongan y manda que, como ley especial, prevalezca sobre las generales y especiales que estén en contradicción con el mismo, pero los jueces penales siguen aplicando las penas con el viejo régimen.

El régimen penitenciario actual se basa fundamentalmente en la aplicación de Régimen Progresivo de control Rehabilitación.

Al respecto el Dr. José Robayo Campaña nos explica en que consiste el Régimen Progresivo⁰ en el Sistema Penitencia Ecuatoriano “ Dentro de cada Centro de Rehabilitación “la progresión” debe efectuarse con la evaluación permanente del interno sobre la base de los aspectos: social bio psicológico, laboral, disciplinario, con tal propósito el personal técnico debe trabajar el mayor tiempo posible en equipo. Los jueces notifican las

sentencias a los Centros de Rehabilitación Social, con el fin de que las autoridades de estas instituciones cumplan con el mandato establecido en el Código Penal y den el tratamiento individualizado de acuerdo con el tipo de pena impuesta”. El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en su Art. 13 dispone: “ las características del régimen Progresivo son:

a.- La individualización del tratamiento:

b.- La clasificación biopsicológica delincencial.

c.- La clasificación de los Centros de rehabilitación Social y

d.- La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Legislación de Colombia.

LEY 1453 DE 2011

“ARTÍCULO 1o. VIGILANCIA DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA.
El inciso 2o del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

“El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por la autoridad judicial que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia, con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, organismo que adoptará mecanismos de vigilancia electrónica o de visitas periódicas a la residencia del penado, según su competencia legal, entre otros, y que serán indicados por la autoridad judicial, para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo.

ARTÍCULO 2o. SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. El artículo 38 de la Ley 599 de 2000 tendrá un parágrafo, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante un sistema único de información de conformidad con los parámetros que para tal efecto establezca el Ministerio del Interior y de Justicia en coordinación con estas entidades, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.”

“ARTÍCULO 3°.

Vigilancia Electrónica. El Artículo 38 A de la ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 3BA. Sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión.

El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante la ejecución de la pena, como sustitutivos de la prisión, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho (8) años de prisión.

2. Que la pena impuesta no sea por delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores de edad, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas,

Financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada finalización del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, Fabricación, tráfico y parte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas dadas y Fabricación tráfico y porte armas de fuego, municiones o explosivos y delitos contra la administración pública, salvo delitos culposos,

3. Que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

4. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.

5. Que se realice o asegure el pago de la multa mediante garantía personal, prendaria, bancaria o mediante acuerdo, salvo cuando se demuestre que está en incapacidad material de hacerlo teniendo en cuenta sus recursos económicos y obligaciones familiares.

6. Que sean reparados los daños ocasionados con el delito dentro del término que fije el Juez o se asegure su pago mediante garantía personal, prendaria, bancaria o mediante acuerdo, salvo cuando se demuestre que está en incapacidad material de hacerlo teniendo en cuenta sus recursos económicos y obligaciones familiares.

7. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales deberán constar en un acta de compromiso:

a) Observar buena conducta;

b) No incurrir en delito o contravención mientras dure la ejecución de la pena;

c) Cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida;

d) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la pena cuando fuere requerido para el/o.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva por parte del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

8. Que el condenado no se haya beneficiado, en una anterior oportunidad, de la medida sustitutiva de pena privativa de la libertad”⁴⁶

Noto que en la presente legislación colombiana, no solamente existe la privación de la libertad, sino que existe la posibilidad de que una persona pueda cumplir su pena fuera de los centros carcelarios, mediante el Sistema de Vigilancia electrónica, obviamente para acogerse a esta forma de cumplir la pena, deben reunir determinados requisitos exigidos en el citado artículo 3 de la ley en mención.

Me parece muy acertado que exista esta forma de cumplir las penas, pues en delitos de menor gravedad, lamentablemente en nuestro país, no se establece medios sustitutivos a la prisión, pues toda persona que ha sido sentenciada, ya sea a 6 meses o un año, debe ser internado en los Centros Carcelarios, generándose problemas graves como el hacinamiento carcelario.

4.4.2. Legislación de Rusia

Los condenados trabajan durante el cumplimiento de la pena puesto que la misma ley les obliga a ello y a los establecimientos carcelarios a proveer la infraestructura necesaria. El artículo 27 de los Fundamentos de la Legislación Correccional Laboral de Rusia dice:

“Cada penado tiene obligación de trabajar.

⁴⁶ LEY 1453. Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011.

La dirección de los establecimientos correccionales-laborales deben asegurar la incorporación de los penados a un trabajo socialmente útil, en consonancia con su capacidad laboral y, dentro de lo posible, con su especialidad”⁴⁷.

El trabajo como categoría económica es uno de los medios estimulantes de la iniciativa de los reos, pues, en las instituciones correccionales se realiza emulaciones laborales, se estimula a éstos, por todos los medios de la aplicación de métodos modernos en la producción, la innovación, el dominio de las profesiones, la racionalización y la inventiva.

Los instrumentos jurídicos internacionales que prohíben el trabajo forzado admiten la incorporación obligatoria al trabajo de los condenados a prisión.

⁴⁷ FUNDAMENTOS DE LA LEGISLACION CORRECCIONAL LABORAL DE RUSIA, Art. 27

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales utilizados

Para la realización de la presente Tesis, me he servido de los distintos materiales como: copias Xerox, internet, papel, imprevidos. Memoria extraíble, transporte, computadora, etc.

5.2. Métodos

- **Método Científico.-** Se lo utilizó a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.
- **Método Comparativo:** Es el procedimiento mediante el cual se realiza una comparación sistemática en casos de análisis, dicha comparación sistemática en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis.
- **Método Analítico:** Permitió desarrollar los contenidos principales de nuestro sumario, dando un estudio pormenorizado del presente tema de investigación.
- **Método Sintético:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual nos permitió realizar las conclusiones, recomendaciones y Propuesta de Reforma.

5.3. Procedimientos y Técnicas

- **Observación.-** Se utilizó a lo largo del desarrollo del trabajo investigativo en el acercamiento y observación directa a la problemática. Esta técnica permitió constatar y verificar los servicios y procesos que ofrece esta entidad, así como también conocer la estructura orgánica funcional y el tipo de operaciones y registros que mantiene actualmente.

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicó en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población investigada fue de 30 profesionales de Derecho.

- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicó esta técnica a 3 profesionales del Derecho.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.

Los resultados de las encuestas realizadas para el presente trabajo de investigación fueron tomadas de una población variada de personas conocedoras de la temática como lo Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja. Esta muestra poblacional de treinta Abogados en libre ejercicio profesional, los cuales contestaron un cuestionario.

Los resultados alcanzados con la encuesta se presentan a continuación, siguiendo el orden de las preguntas del cuestionario.

CUESTIONARIO

PRIMERA PREGUNTA:

¿Considera usted, que en el Ecuador, en los Centros Penitenciarios, se garantiza los derechos de los presos de conformidad a las Garantías Constitucionales y demás Leyes?

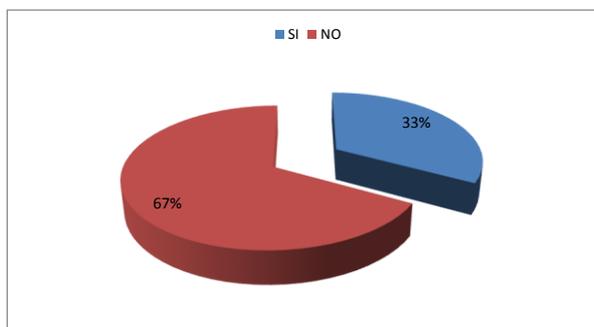
Tabla No. 1

VARIABLE	f	%
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito

Autor: Edwin Marcelo Baldeon Logroño

Gráfico No. 1



INTERPRETACIÓN:

A la primera pregunta, de los treinta encuestados, cinco manifiestan que en el Ecuador, en los Centros Penitenciarios, se garantiza los derechos de los presos de conformidad a las garantías Constitucionales y demás leyes, lo que representa el 17%; y veinticinco de ellos manifiestan que no existen garantías a los derechos de los internos en los centros de rehabilitación social del país, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y demás leyes, lo que representa el 83% del total de la muestra.

ANALISIS:

De las consideraciones expuestas, nos llevan a reflexionar que en el ámbito penal ecuatoriano, específicamente del Ministerio de Justicia, y de la normativa legal contenida en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en lo que hace referencia a las garantías personales

de las personas respecto al principio de equidad jurídica y social, se determina que la realidad en los centros de rehabilitación en el país, no se cumplen con los preceptos legales Constitucionales, y más con los Derechos Humanos de las personas en hacinamiento, que los derechos de los internos son y siguen siendo vulnerados, por el sistema administrativo y operativo de los centros carcelarios, y muchas de las veces por quienes visitan estos centros de rehabilitación social, por lo tanto, no existen sistemas de seguridad y control eficaces para garantizar el cumplimiento del orden legal para el respeto de los derechos a lo interno de los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador, para ello será necesario el tomar acciones urgentes para precautelar el sistema penitenciario en el país

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Considera usted, que en el ecuador, el sistema penitenciario Es un sistema social por el cual la rehabilitación de los Internos es eficaz, para dotarle a la sociedad de garantías en el desarrollo económico, político y social, de conformidad a los derechos sociales?

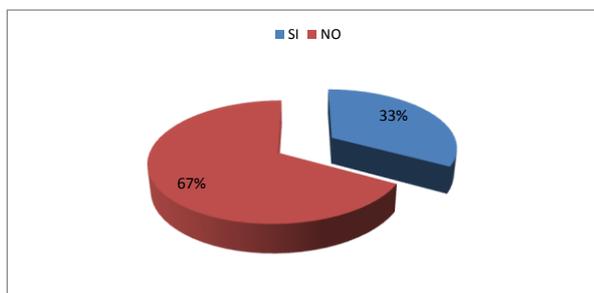
Tabla No. 2

VARIABLE	f	%
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito

Autor: Edwin Marcelo Baldeon Logroño

Gráfico No. 2



INTERPRETACIÓN:

A la quinta pregunta, de los treinta de los encuestados, veinticinco de ellos manifiestan que el Estado debería implementar un sistema personal

A la segunda pregunta, de los treinta encuestados, veinticinco de ellos manifiestan que en el Ecuador, el sistema penitenciario no es un sistema social por el cual la rehabilitación de los internos es eficaz, para dotarle a la sociedad de garantías en el desarrollo económico, político y social, de conformidad a los Derechos Sociales, lo que representa el 83%; y cinco de ellos manifiestan que el Estado está trabajando en ello, lo que representa el 17% del total de la muestra.

ANALISIS:

De lo expresado, se puede considerar, que la responsabilidad del Estado es establecer procedimientos y mecanismos que surjan de la decisión política y gubernamental en adelantos sustanciales a la población ecuatoriana, que en

lo relacionado a los Centros de Rehabilitación y Penitenciarias en el Ecuador, es necesario y urgente que en el Ecuador, el sistema penitenciario sea un sistema social por el cual la rehabilitación de los internos es eficaz, para dotarle a la sociedad de garantías en el desarrollo económico, político y social, de conformidad a los Derechos Sociales, y se trabaje en sistemas que cumplan con su cometido como lo es la rehabilitación de los internos, así como de la seguridad y control a los internos de estas instituciones, más bien se han convertido en centros en los cuales se prolifera la inseguridad y la delincuencia, por lo tanto es imprescindible que se tomen acciones gubernamentales para fortalecer a los centros carcelarios en el Ecuador, y serán las autoridades las responsables de que se garantice la seguridad y control.

TERCERA PREGUNTA:

¿Conoce usted, en los centros de rehabilitación social, el personal administrativo y operativo, como son el de seguridad y vigilancia de los centros de rehabilitación social y penitenciaria, cumplen con su función de forma eficaz?

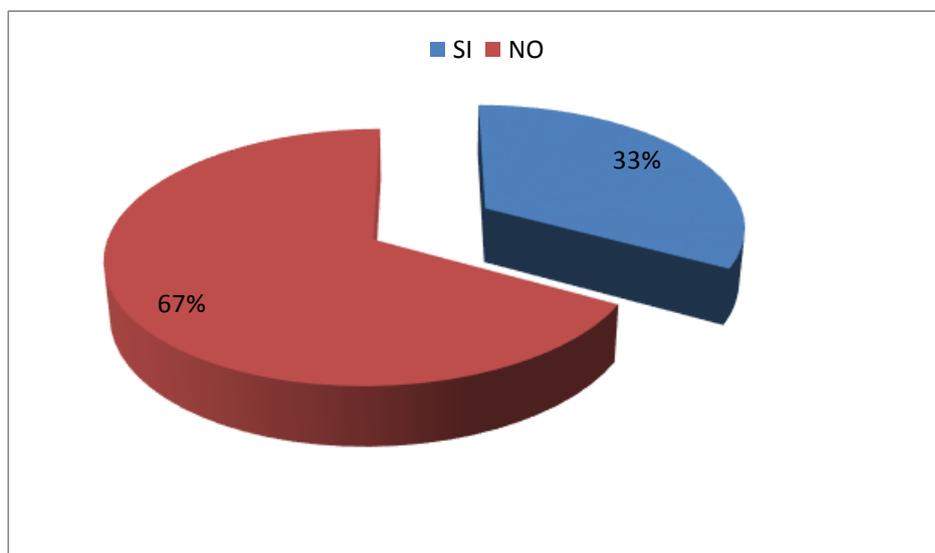
Tabla No. 3

VARIABLE	f	%
SI	8	33%
NO	22	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito

Autor: Edwin Marcelo Baldeon Logroño

Gráfico No. 3



INTERPRETACIÓN:

A la quinta pregunta, de los treinta de los encuestados, veinticinco de ellos manifiestan que el Estado debería implementar un sistema personal

A la tercera pregunta, de los treinta encuestados, veintidós de ellos manifiestan que en los Centros de Rehabilitación Social, el personal Administrativo y Operativo, como son el de seguridad y vigilancia de los Centros de Rehabilitación Social y Penitenciarias, no cumplen con su función de forma eficaz, lo que representa el 67%; mientras que ocho de ellos, consideran que si existen los procedimientos y métodos adecuados, que representa el 33% del total de la muestra.

ANALISIS:

De lo expresado, se puede considerar, que en los Centros Carcelarios en el Ecuador, el personal de seguridad y vigilancia de los Centros de Rehabilitación Social, el personal Administrativo y Operativo, como son el de seguridad y vigilancia de los Centros de Rehabilitación Social y Penitenciarias, no cumplen con su función de forma eficaz, y no existe un sistema que cumpla de forma oportuna con los requerimientos tanto jurídicos como sociales a lo interno de los centros de rehabilitación social; por lo tanto es imperativo el cumplimiento del orden Constitucional y demás leyes, como el que, todo el personal que labora en los centros carcelarios sean capacitados y especializados, de conformidad a los requerimientos y necesidades tanto administrativas, operativas, policiales, y legales, que hoy en la actualidad y con este Gobierno se están implementando sistemas que han de garantizar la seguridad y más que todo el control de los internos, pero el anhelo social es que se implemente en todo el país.

CUARTA PREGUNTA:

¿Considera usted, que se cumple con la normativa penitenciaria en los Centros de Rehabilitación del país?

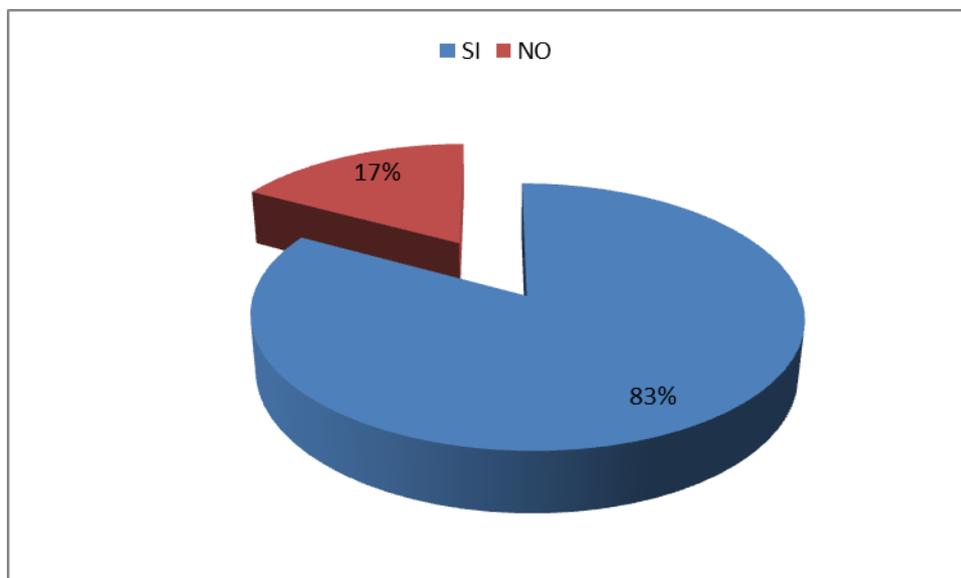
Tabla No. 4

VARIABLE	f	%
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito

Autor: Edwin Marcelo Baldeon Logroño

Gráfico No. 4



INTERPRETACIÓN:

A la cuarta pregunta, de los treinta encuestados, veinticinco de ellos manifiestan que en los Centros de Rehabilitación no se cumple con la normativa penitenciaria, lo que representa un 83%; mientras que cinco de ellos, considera que si se cumple con la Ley.

ANALISIS:

Los encuestados manifiestan que en los Centros de Rehabilitación Social, no se cumple con la normativa penitenciaria determinada por la ley, puesto que tanto su estructura física, operativa, administrativa y de personal, las personas sentenciadas no gozan de sus derechos y garantías, como son los beneficios legales en cuanto a su integridad física, moral y psicológica; como parte importante de los centros carcelarios, deben ser estructurados de forma eficaz.

Es decir la construcción física de las instalaciones deberá contar con sistemas de hacinamientos en cuanto a los pabellones, como de las celdas con una arquitectura que sea acorde para el interno; y con ello garantizar un orden carcelario especial en cuanto a la población carcelaria, y con ello también determinar sistemas de alcantarillado, sanitarios, alumbrado entre otros, mantenerse en óptimas condiciones, para evitar que se den problemas a lo interno de los centros penitenciarios, como son las riñas y peleas tanto entre internos como con los miembros de seguridad, y lo más importante, el evitarse en lo más contundente las fugas de los internos, que este si es un problema grave y que genera inseguridad ciudadana.

QUINTA PREGUNTA:

¿Considera usted, que el Estado debería implementar un Sistema personal y directo en cuanto al tratamiento de los Internos de los Centros de Rehabilitación en el Ecuador, que garantice su rehabilitación para con la sociedad?

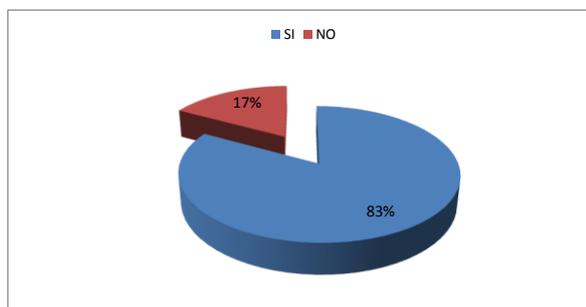
Tabla No. 5

VARIABLE	f	%
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito

Autor: Edwin Marcelo Baldeon Logroño

Gráfico No. 6



INTERPRETACIÓN:

A la quinta pregunta, de los treinta de los encuestados, veinticinco de ellos manifiestan que el Estado debería implementar un sistema personal y directo en cuanto al tratamiento de los internos de los Centros de Rehabilitación en el Ecuador, que garantice su Rehabilitación para con la sociedad, lo que representa el 83%; mientras que cinco de ellos, consideran que el Estado ya se encuentra implementado planes de beneficios en los centros de rehabilitación y penitenciarias en el país, lo que representa el 17% del total de la muestra.

ANÁLISIS:

De lo expresado, se puede considerar, que nuestra normativa legal en el ámbito penal y sistema penitenciario, se establecen normas y principios que son susceptibles de observación, como es el que, debería implementar un Sistema de Beneficios en los Centros de Rehabilitación Social, en el

Ecuador, por ser los sentenciados en su condición de presos, personas que requieren de una atención especial e individualizada en los Centros de Rehabilitación; lo que significa que el Estado debería implementar un sistema personal y directo en cuanto al tratamiento de los internos de los Centros de Rehabilitación en el Ecuador, que garantice su Rehabilitación para con la sociedad, también cuenten con sistemas que signifiquen el garantizar a lo interno de los centros, garantías a los internos que se encuentran hacinados en las cárceles y penitenciarias en el país; así como del clamor de la sociedad ecuatoriana, de cumplir con su cometido el cual es el de dar seguridad a la comunidad ecuatoriana.

SEXTA PREGUNTA:

¿Considera usted, que debería reformar el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, una normativa que garantice un tratamiento directo a los internos de los Centros de Rehabilitación social y penitenciarias en relación a su readaptación social?

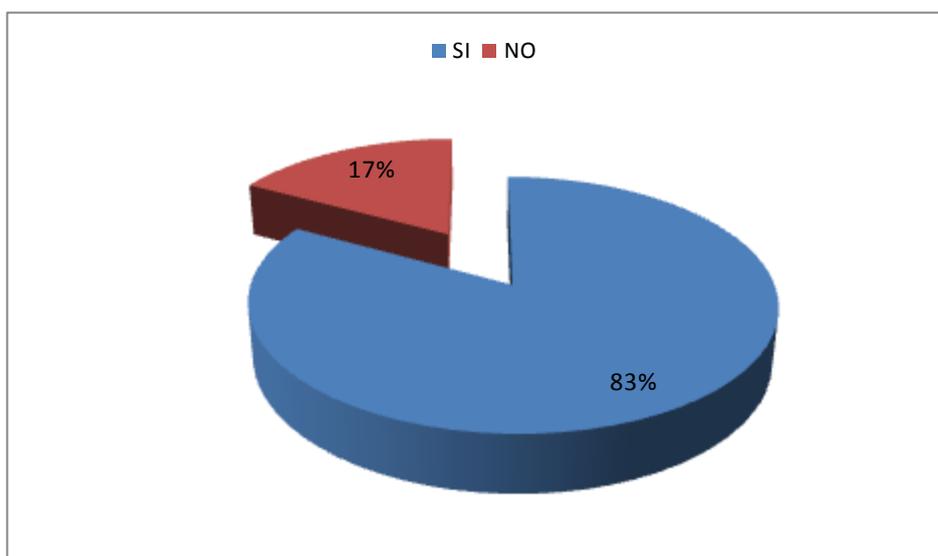
Tabla No. 6

VARIABLE	f	%
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito

Autor: Edwin Marcelo Baldeon Logroño

Gráfico No. 6



INTERPRETACIÓN:

A la sexta pregunta, de los treinta de los encuestados, veinticinco de ellos manifiestan que debería incorporarse en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, una normativa que garantice un tratamiento directo a los internos de los centros de rehabilitación social y penitenciarias en relación a su readaptación social, lo que representa el 83%; mientras que cinco de ellos, consideran que ya se está normado en la legislación ecuatoriana, lo que representa el 17% del total de la muestra.

ANÁLISIS:

De lo expresado por los encuestados, se puede evidenciar, que su criterio es acertado, en el sentido de que la modernidad en los países subdesarrollados juega un papel importantísimo y que serán los Estados, quienes

implementen en sus países sistemas modernos que garantice el Beneficio del Reo (Preso) en cuanto a su situación personal, judicial y como ser humano, bajo estrictas medidas de seguridad, en especial de forma personalizada e individualizada, específicamente con lo relacionado a los centros de rehabilitación social en todo el país, por lo tanto uno de los cometidos de mayor importancia será el que debería instituirse programas de interés individual y colectivo que garantice a los internos los beneficios tanto jurídicos, personales y sociales, pues hoy nuestro país ya urge la necesidad de modernizar los centros carcelarios en los cuales debe considerarse como parte fundamental, que son personas las que se encuentran a lo interno de dichas cárceles, por ser personas que cuentan con derechos y garantías Constitucionales, y de Derechos Humanos.

6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas.

Continuando con el cronograma establecido para el desarrollo de mi tesis de grado, procedí a realizar cinco entrevistas a Abogados y Doctores en Jurisprudencia en libre ejercicio de su profesión de la ciudad de Quito, las mismas que se contienen en tres interrogantes, debidamente elaboradas, quienes respondieron de acuerdo a su conocimiento, y todas relacionadas al tema y la problemática propuesta en el proyecto de investigación, de los cuales realizare el análisis que corresponde:

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree usted, que en los Centros de Rehabilitación Social en su estructura física, operativa, administrativa y de personal, el tratamiento a los presos es de forma puntual y personal, al conocer su situación personal y humana para un tratamiento personalizado?

De lo expresado por los entrevistados, se puede deducir que, en nuestro ordenamiento jurídico penal, y del sistema penitenciario, es el Estado debería implementar un sistema integrado en su estructura física, operativa, administrativa y de personal para con las personas sentenciadas, quienes gozarán de sus derechos y garantías, como son los beneficios legales en cuanto a su integridad física, moral y psicológica, para que en los Centros de Rehabilitación, deba estarse a lo estipulado en la normativa legal constitucional como demás leyes, importante será el que se deduzca de los

principios del derecho penal, el de reciprocidad, entre quienes hacemos la sociedad, para que se fortalezcan las relaciones sociales, y más de un sistema penitenciario que urge la necesidad de modernizarlo, y que este n correspondencia a dicho principio sustancial en materia penitenciario en nuestro país.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Considera usted, que el Estado debería implementar un Sistema personal y directo en cuanto al tratamiento de los Internos de los Centros de Rehabilitación social en el Ecuador, que garantice su rehabilitación para con la sociedad?

Los entrevistados consideran que el Estado, así como de sus sistema de gobernabilidad tomar en consideración que la modernidad del aparato Estatal, toma ya acciones de consideraciones en cuanto a implementar sistemas de beneficios en los Centros de Rehabilitación Social, en el Ecuador, por ser los sentenciados en su condición de presos, personas que requieren de una atención especial e individualizada, logrando con ello garantizar a la sociedad su desarrollo como población; y más debería instalarse en los centros de rehabilitación social como de las penitenciarías, un sistema de beneficios legales, para dotarles de todas las garantías en cumplimiento de hacer prevalecer sus derechos como seres humanos, para optar a la sociedad que los internos tendrán el derecho a una rehabilitación y ser útiles a la sociedad ecuatoriana.

TERCERA PREGUNTA:

¿Considera usted, que debería reformar el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, una normativa que garantice un tratamiento directo a los internos de los Centros de Rehabilitación social y penitenciarias en relación a su readaptación social?

Los entrevistados consideran que, nuestro ordenamiento jurídico y normativo respecto del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, aún mantiene vacíos, incoherencia e incongruencias respecto de la garantía jurídica en los sistemas penitenciarios, relacionados con los centros de rehabilitación social, por lo tanto, debería incorporarse en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, una normativa que garantice el Beneficio del Reo (Preso) en cuanto a su situación personal, judicial y como ser humano, bajo estrictas medidas de seguridad eficaz y permanente; por que la sociedad así lo demanda, y será obligación de las autoridades estatales, el lograr un desarrollo sostenible a toda la población ecuatoriana.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio jurídico y doctrinario del Sistema Penitenciario y de Rehabilitación Social, en relación a nuestra legislación penal actual.

El Objetivo General ha sido verificado en el punto 4 de la Revisión de Literatura, en donde se detalla citas bibliográficas, donde se realiza un estudio jurídico y doctrinario, en relación con nuestra legislación, de ahí que se detallan las temáticas en el marco conceptual, doctrinario y jurídico.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- **Demostrar cuál es el Sistema de Rehabilitación Social que tiene nuestro país**

Este Objetivo Específico, ha sido verificado en el punto 4 en cuanto a la Revisión de Literatura, en el marco doctrinario.

- **Conocer las opiniones y comentarios de la situación de los centros de Rehabilitación tanto de Instituciones como de personas involucradas con el sistema penitenciario nacional y política criminal.**

Este objetivo se verificó en el punto 5 de los Resultados, en el cual se detallan y conocen las opiniones y comentarios de los involucrados, en cuanto a la temática en la encuesta y la entrevista.

- **Determinar el no cumplimiento de la normativa penitenciaria en los Centros de Rehabilitación del país**

Este objetivo se alcanzó con las respuestas de las preguntas 3, 4, 5 y 6 de la encuesta y con la pregunta 2 y 3 de la Entrevista.

- **Demostrar si se está cumpliendo o no el mandato Constitucional con respecto a la Rehabilitación Social.**

Así mismo, este objetivo se alcanzó con el detalle de la Revisión de literatura, en especial con el marco doctrinario y el marco jurídico. De igual forma con las respuestas de las preguntas 3, 4, 5 y 6 de la encuesta y con la pregunta 2 y 3 de la Entrevista.

- **Establecer una propuesta de reforma al Código de Ejecución de Penas.**

Finalmente, este objetivo se alcanzó con el desarrollo de la Propuesta Jurídica de Reforma en el punto 9.1, donde se plantea una reforma legal al Código de Ejecución de Penas.

7.2. Contrastación de Hipótesis

“El Sistema Penitenciario y de Rehabilitación Social de los internos de los centros de rehabilitación social y penitencias en el Ecuador, en relación con el Código de Penas vigente, es cuestionada desde el punto de vista de la garantía social de quienes han de formar parte integrante de la sociedad, que el tratamiento es ineficaz por su calidad de ejecución del mismo, y que debería ser de forma directa en relación a la situación física y psicológica de los internos.”

Esta hipótesis se ha confirmado y demostrado en el presente trabajo de investigación jurídica de la siguiente manera:

Mediante el Marco Teórico, el Marco Jurídico, Marco Doctrinario, el Derecho Comparado, la aplicación de encuestas en las preguntas 4, 5 y 6; mientras que en las entrevistas en las preguntas 2 y 3.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

El Sistema Penitenciario, se lo ha definido de diferentes formas, así tenemos que el Dr. Eugenio Cuello Calón, manifiesta que un Sistema Penitenciario que responda a las ideas de esta época, supone un cierto número de exigencia mínimas, que son más de carácter humano y aspiren a realizar una función reeducadora, estas exigencias se centran en una clasificación de reclusos encaminada a facilitarles el tratamiento adecuado, un régimen

de asistencia moral, religiosa, social y de educación intelectual, un régimen de trabajo, principalmente encaminado a la formación del recluso, como medio de subvenir a sus necesidades en vida libre, un régimen sanitario y alimenticio adecuado, una organización de cultura y la asistencia médica adecuada, como de un régimen disciplinario firme, pero humano.

Hoy en la actualidad tienen que resolver mediante políticas gubernamentales soluciones efectivas al sistema carcelario en el país, que permita el perfeccionamiento del Estado Constitucional de Derecho, para lo cual debe sustentarse en el principio de compatibilidad legal, esto es, bajo un irrestricto respeto a la jerarquía jurídica como lo establece la Constitución, los Convenios Internacionales, y la ley, con lo cual se configuraría en un apéndice indispensable del Derecho Constitucional y en un medio para fortalecer una administración de justicia constitucional, así lo dispone la Constitución en el Título VII, Capítulo IV, Del Régimen Penitenciario.

Considero que el régimen penitenciario de conformidad a la ley, es de especial tratamiento que se proporcionará a los procesados se regirá por las normas que se determinen en el Reglamento General de los Centros de Rehabilitación Social y las disposiciones del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, que para los fines de diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos en los centros de rehabilitación social, se adoptará el régimen basado en el procedimiento vigente en el Ecuador, como es el estudio del delito, un estudio socio-familiar y ecológico, médico y psicológico, definición del mecanismo criminodinámico, así como del índice de

peligrosidad, con lo cual se establecerá las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema carcelario y de rehabilitación.

8. CONCLUSIONES

- El sistema judicial en el Ecuador, contiene normas sustanciales de base para las sanciones y penas correspondientes a los delitos, y que determinan los ilícitos cometidos, donde se establece la responsabilidad de las personas, y que lo tipifica el Código Penal; las que tendrán que cumplir una pena impuesta por la Ley penal.
- La sociedad ecuatoriana así como los participantes de la misma, en la evidencia de la inequidad jurídica y social para con los internos de las cárceles en el país, es evidente la función que deberán desempeñar los centros penitenciarios, y comprender un nivel de desarrollo operativo, de acuerdo a la realidad estructural de los centros carcelarios.
- La supervisión y control de los centros carcelarios, como todas las funciones estatales, las instituciones penitenciarias deben operar con los apropiados niveles de transparencia, para reforzar la disponibilidad de los recursos humanos y materiales y una fuerte articulación con la sociedad civil para garantizar el normal funcionamiento de las prisiones.
- El ordenamiento jurídico penal ecuatoriana, garantiza el derecho de las personas, destacándose en especial el principio de la Responsabilidad jurídica y normativa legal, el cual debe considerárselo exclusivamente personal, para la determinación de la implementación de tecnologías en los centros carcelarios en el Ecuador.
- El delinear políticas donde la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, junto al respeto de sus derechos humanos, sean componentes esenciales de la misma; para ello, se requiere de una base

de datos confiable como herramienta analítica y empírica que sirva a un plan estratégico que mejore a corto, mediano y largo plazo las pésimas condiciones en las cuales viven la persona privada de libertad.

- Las reformas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que han sido discusión de la sociedad, como de las autoridades gubernamentales, tienen un fin común, el cual es garantizar el derecho de las personas, y por las garantías de los internos en conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, lo que es anhelado por la población carcelaria

9. RECOMENDACIONES

- Que el Estado, en el cumplimiento de las garantías a la sociedad, determine la eficacia por la cual se ha de disponer el ordenamiento jurídico, para la eficacia de la justicia en el Ecuador, en especial con los centros de rehabilitaciones sociales y penitenciarias en el Ecuador.
- Que se establezca un orden sustancial en el ámbito penal, en cuanto a los centros penitenciarios, en que se vean afectados la comunidad carcelaria, los hacinados, y los ciudadanos, y que se determine de forma puntual la responsabilidad Estatal al sistema penitenciario.
- Que el sistema jurídico nacional, haga hincapié de forma sustancial sobre la necesidad de implementar un sistema de tecnologías a los centros carcelarios en el país, en especial con prever la seguridad y control carcelario en los centros carcelarios en el Ecuador.
- Que el Estado, en el cumplimiento de las garantías a la sociedad, determine la eficacia por la cual se ha de disponer el ordenamiento jurídico, para la eficacia de la justicia en el Ecuador, en especial con el Sistema Penitenciario, de conformidad con la Constitución, y Acuerdos Internacionales, en garantías de los Derechos Humanos.
- Que se establezca un orden sustancial en el sistema penitenciario, en cuanto al control y seguridad, sistemas más eficientes para garantizar las relaciones existentes en los centros de rehabilitación, a través de implementar sistemas de control de avanzada con la ayuda de la tecnología en sistemas de seguridad penitenciarios.

- Que el respeto a los Derechos Humanos de los internos en los centros de rehabilitación social, sea contundente, relacionado a los beneficios legales, jurídicos, sociales y familiares, en cumplimiento al derecho como personas que son inherentes al ser humano.
- Que es necesario que se incorpore una normativa legal en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, sistemas de tecnologías avanzada, para dotarle a los centros penitenciarios de la seguridad y control en los centros penitenciarios del país, y se cumpla con el principio de la responsabilidad jurídica y penal.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el pleno cumplimiento de las garantías y derechos a la comunidad, en las normas legales, y que representan la verdadera voluntad soberana de los ecuatorianos;

Que el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, determina de forma puntual los derechos de los internos en coherencia al ser humano, y de los beneficios de éstos en cuanto a sus relaciones con la sociedad y más con sus familiares.

Que es necesario que, en el Sistema Penitenciario, se implemente sistemas jurídicos acordes a las necesidades jurídicas en respeto a los derechos y garantías de los internos en el Ecuador, por los beneficios de salidas excepcionales de los Centros de Rehabilitación Social.

En uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere el numeral seis del artículo ciento veinte de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide lo siguiente:

RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE A LA LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL**

Art. 1.-Del Título IV, en el Capítulo I, a continuación del Art. 37, incorpórese un artículo que diga:

“Art. 38-Tratamiento especializado en los Centros de Rehabilitación.- La designación para el tratamiento a los internos por parte de las autoridades penitenciarias será con personal especializado, que su cometido será el seguimiento, control y tratamiento directo y especializado, de conformidad a las necesidades jurídicas, legales, físicas, psicológicas morales y personales de cada uno de los interno; y, más como ser humano, por sus relaciones interpersonales para con la sociedad y sus familiares”

Artículo Final.-La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, dada en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de Febrero del 2015.

Presidenta del H. Asamblea Nacional

Secretario del H. Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ACEVEDO, José Antonio. "Reflexiones acerca del trabajo social en las cárceles". 2003.
- 2.- AZOLA, Elena, "El sistema Penitenciario Mexicano".
- 3.- BARROS, César. "La ejecución penal en América Latina y el Caribe: Realidad y desafíos". Congreso Internacional de Culturas. México. 2004.
- 4.- CARRANZA, Elias. "Política criminal y penitenciaria en América Latina y el Caribe". Universidad Libre de Bogotá, 2003.
- 5.- COBA, Lisset. " La muerte social: el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito como situación humana". (2002).
- 6.- COSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.
- 7.- CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.
- 8.- DAMMERT, Lucía, Javier Díaz. "Los desafíos del sistema carcelario en Chile". (2004).
- 10.- GOETSCHHEL, Ana María, "El discurso sobre la delincuencia y la constitución del estado ecuatoriano", Siglo XIX. FLACSO, Quito (1994).
- 11.- HERNÁNDEZ, Hilda, "Retratos de la prisión". (2005).
- 12.- INREDH "Modelos de atención a víctimas de torturas y personas privadas de libertad". (2002).

- 13.- INREDH " Conferencia regional sobre la situación carcelaria en la Región Andina". (2000).
- 14.- KALINSKY, Beatriz, "Preso y nada más. El deterioro de la persona en las unidades penitenciarias argentinas". Renglones 58.
- 15.- KALINSKY, Beatriz. "Antropología y derecho Penal. Un camino transitable con cautela".
- 16.- KALINSKY, Beatriz. "El sistema Penitenciario como objeto de estudio de la Antropología: la investigación social en las cárceles" Revista Litoral año 2 No.-3.
- 17.- MISIÓN INTERNACIONAL DE OBS. "Las cárceles en Ecuador". FIDH (2000).
- 18.- NEUMAN, Elias. "Quebrados por dentro. La prisión y su función deshumanizadora". (2005).
- 19.- NUÑEZ, Jorge. "Hipertrofia represiva: la cuestión carcelaria en América Latina, en revista Quorún." (2005).
- 20.- VALVERDE Molina, Jesús. " La cárceles y sus consecuencias", La intervención sobre la conducta desadaptada. Editorial Popular España 1997.
- 21.- VEGA, Víctor, "El sistema penitenciario ecuatoriano". Instituto de Criminología. Universidad Central. Quito. (1981).
- 22.- ZAFFARONNI, Eugenio Raúl. "Qué hacer con la pena? Las alternativas a la prisión". Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. (1993).
- 23.- KAFKA, Frank, " En la colonia penitenciaria". Alianza Editorial, Madrid. (1995).

11. ANEXOS Proyecto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE REHABILITACIÓN SOCIAL
EN EL ECUADOR Y SU RELACIÓN CON EL CÓDIGO DE
EJECUCIÓN DE PENAS VIGENTE"

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCION DE ABOGADO

AUTOR:

EDWIN MARCELO BALDEON LOGROÑO

LOJA-ECUADOR

-2014-

a .- TEMA

"EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR Y SU RELACIÓN CON EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS VIGENTE".

b.- PROBLEMÁTICA

El presente trabajo investigará la realidad del Sistema Penitenciario y la Rehabilitación Social, cual es la realidad de los Centros Penitenciarios de nuestro país, remitiéndonos a estudiar dicha realidad en un caso práctico en el CENTRO DE REHABILITACIÓN DE VARONES N.-1, EX PENAL GARCÍA MORENO, al hablar de la realidad de los Centros penitenciarios, cabe destacar que estaremos enfocados en el aspecto de la reinserción social, la cual es la base de nuestro nuevo sistema penal, ya que busca no castigar a quien cometió un delito, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.

Según sectores de la doctrina, las obligaciones de los Estados, constituyen derechos para sus ciudadanos, desde este punto de vista, cuando la Constitución de la República manda que se creen Centros Penitenciarios adecuados, para promover la readaptación del delincuente, está prácticamente otorgándoles un derecho a las personas privadas de libertad a que puedan ser sujetos de ayuda y atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad, reincorporación que debe de traer una

formación integral que permita al delincuente, alcanzar una vida honrada y digna al momento de dejarlo en libertad.

Tenemos una legislación enfocada a cumplir con el buen tratamiento del recluso, pero la cruel realidad de nuestro Sistema PENITENCIARIO, CONTRASTA TOTALMENTE CON LA TEORÍA, LOS NIVELES DE HACINAMIENTO SON DESESPERANTES, es necesario buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria para nuestro país, ya que escasamente se cumple, la política criminal del estado, se ha separado de su finalidad ulterior y está cometiendo enormes violaciones a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

En el presente trabajo analizaremos si nuestra legislación está acorde con el tiempo y realidad en que vivimos si está apegada a criterios internacionales, y vemos si se cumple o no en el Ex penal García Moreno, ya no se puede obviar este problema, hay que estudiarlo y proponer posibles correctivos o soluciones.

“ El Art. 1 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social manifiesta el AMBITO DE APLICACIÓN.- Las normas de este Código se Aplicarán: 1.- En la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, impuestas de conformidad con el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y demás leyes; b.- En el tratamiento y Rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-Carcelario; c.- En la dirección y administración de los Centros de Rehabilitación Social”.1.

c.- JUSTIFICACIÓN

(Justificación Académica)

- ✓ La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente, dentro del Área del Derecho Social, y de los Derechos Humanos, principalmente en el campo del Derecho penal, por tanto, se justifica académicamente en cuanto cumpla la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el Grado de Abogado.

(Justificación Socio-Jurídica)

- ✓ En el problema de la reinserción social de las personas que han cometido un delito, concurren varios factores, entre los que podemos mencionar, y que se desarrollaran en el trabajo, está en primer lugar el altísimo índice de hacinamiento, es increíble pensar que en los Centros de Rehabilitación Social puedan vivir seres humanos de una manera digna que los ayude a obtener hábitos que los lleven por "el buen camino de la rehabilitación y reinserción".
- ✓ El cual es ser productivos en una sociedad cada vez más competitiva y discriminativa; en segundo lugar está la inadecuada política criminal que tiene el Estado, no es concebible que el estado sólo se preocupe

por encerrar y reprimir y no en educar a los internos en de los centros penales.

- ✓ En los Centros de Rehabilitación Social no se observan condiciones que favorezcan a los internos e internas para una efectiva reincorporación a la sociedad, las personas no duermen cómodamente, las condiciones físicas de infraestructura de los Centros son precarias, en cuanto al Centro de rehabilitación Social N.-1, base de nuestro estudio práctico, es un penal muy viejo, en el cual se puede apreciar a simple vista las condiciones de insalubridad que tienen los internos.
- ✓ Lastimosamente no podemos decir que los Centros De Rehabilitación Social en nuestro país son unos verdaderos centros de tratamiento para que los internos dejen sus malos hábitos y aprendan buenos, no existen los suficientes talleres, la asistencia médica deja mucho que desear; el problema es serio, es grave, y la verdad no vemos que el estado este tomando las medidas necesarias para solventar todas las deficiencias que sufren, recalamos sufren los internos e internas de los Centros penitenciarios.
- ✓ Es importante crear una verdadera política de Estado que contemple todos los pormenores de este problema para que se camine hacia una verdadera política de Rehabilitación Social integral.

d.- OBEJTIVOS

OBJETIVO GENERAL:

El objetivo general de la presente investigación es realizar un estudio jurídico y doctrinario del Sistema Penitenciario y de Rehabilitación Social, en relación a nuestra legislación penal actual.

OBEJTIVOS ESPECÍFICOS

- 1.- Demostrar cuál es el Sistema de Rehabilitación Social que tiene nuestro país.
- 2.- Conocer las opiniones y comentarios de la situación de los centros de Rehabilitación tanto de Instituciones como de personas involucradas con el sistema penitenciario nacional y política criminal.
- 3.- Determinar el no cumplimiento de la normativa penitenciaria en los Centros de Rehabilitación del país.
- 4.- Demostrar si se está cumpliendo o no el mandato Constitucional con respecto a la Rehabilitación Social.
- 5.- Establecer una propuesta de reforma al Código de Ejecución de Penas.

e.- MARCO TEORICO

“En el Art. 51 Sección Octava del Capítulo Tercero de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, consta aquellos que se les reconoce a las Personas Privadas de la Libertad en los siguientes términos:

Numeral 3.- “Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.” 4.-“Contar con los recursos humanos materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de Privación de Libertad. 5.- La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas...”².

En un intento panorámico por delinear algunos derroteros que nos puedan ayudar a dar mayores elementos de comprensión del tema, consideramos que el problema de la ejecución de la pena en nuestro medio, principalmente de la pena privativa de libertad, temporal y condenatoria, no puede ser analizado solo como un asunto y/o problema penitenciario y carcelario, lo que no significa que se obvie tal condición. En una perspectiva más integral planteamos que los aspectos concomitantes, tienen que ver también con el tema de la política penal adoptada por el estado así como de la política penitenciaria, temas que generalmente son incluidos dentro del discurso ambiguo, denominado política criminal, sobre todo en el campo penal, como vemos nuestra legislación contempla en este punto solo este Artículo mencionado, es decir no tenemos una política penitenciaria ni de rehabilitación Social, en nuestra Carta Magna, todo se distribuye a través de

lo estipulado en el Código de Ejecución de Penas y rehabilitación Social, grave problema limitado solo a un Código.

Todo ello nos conduce a centrar el análisis del problema de la ejecución de las penas privativas de la libertad, que se cumple dentro de los establecimientos penitenciarios, en dos variables importantes: la política penal y la política penitenciaria, sin negar otros fenómenos socio jurídicos que se relacionan con este tema, como el nivel de desarrollo de nuestro derecho de Ejecución penal, el Sistema Penitenciario Nacional, y sobre todo el estado de los establecimientos carcelarios que cada vez se hallan más hacinados junto a otros problemas graves, motivo por lo que previamente veremos en una perspectiva panorámica las ideas centrales del Derecho Ejecución de Penas, así como del Sistema penitenciario y luego los lineamientos penales penitenciarios en la etapa de ejecución.

La temática central que abordaremos es parte del derecho Penitenciario, y respecto a dicha disciplina existen diversas acepciones que se han desarrollado hasta nuestros días, pero quizá la mayoría de ellas inspiradas en las nociones centrales elaboradas por G. Novelli (1943 p. 426), quien en 1933, en una conferencia sobre la autonomía del Derecho Penitenciario, que fue publicada en la Revista di Diritto Penitenciario (1933) lo definió como:

“El Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medias de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución”.³.

Tal concepto encuadraba con su punto de vista que propugnaba la existencia de un derecho Penitenciario autónomo, con una concepción unitaria de los diversos problemas que supone la ejecución penal, visión que se afirmaba, según el parecer de Novelli, en dos principios: la individualización de la ejecución penitenciaria, y en el reconocimiento de los derechos subjetivos del condenado.

El sistema penitenciario “es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”. En ese contexto Julio Altman (1962, p.59) señalaba que en “el terreno penitenciario, sistema es la reunión ordenada de los modernos principios de la Ciencia Penitenciaria aplicados a una determinada realidad, debiéndose considerar factores como el lugar, la época, los medios materiales y culturales del país en donde se le hará funcionar”⁴.

Según tales criterios existen variedad de sistemas conforme a las características que cada Estado imprima a su organización penitenciaria. Sin embargo no sólo basta la existencia de una organización coherente, todo un aparato administrativo penitenciario, sino que para ello es importante contar con el personal idóneo para ponerlo en marcha. El sistema penitenciario nacional encargado de llevar a cabo la ejecución de las penas, debe delinear acciones a corto, mediano o largo plazos, y para ello es necesario previamente un DIAGNOSTICO PENITENCIARIO completo en sus diversos

aspectos, ya que en base al conocimiento actual de la situación en que se halla la realidad penitenciaria, recién se deben delinear los objetivos y metas, así como las medias adecuadas para hacer efectiva una política penitenciaria que modifique las estructuras y condiciones negativas de dicha realidad. En caso contrario, el desconocimiento de los problemas existentes, constituirá una deficiencia que impida elaborar un Plan realista así como el cumplimiento de un Plan penitenciario nacional que haya obviado el diagnóstico.

En tal sentido, a lo largo de diversas épocas se han propuesto e incluso invitado la reforma penitenciaria nacional sin haber logrado cambios sustanciales, hecho que puede significar que no contamos con un sistema penitenciario eficiente, no con recursos humanos idóneos o que no se ha realizado un estudio o diagnóstico serio.

Al respecto es de conocimiento público que en nuestras prisiones, sobre todo en las más pobladas, prima la violencia, además de la promiscuidad entre internos de diversa peligrosidad, y que no existe una real práctica de resocialización, además de problemas de inmoralidad en la administración de los centros penitenciarios.

El planteamiento en el presente trabajo investigativo es que los planes adoptados por el Sistema Penitenciario, deben partir de un análisis integral de la realidad penológica nacional, tanto en los aspectos materiales (económicos y de infraestructura), humanos, legales y de todos los aspectos ligados a la problemática, lo que debe servir para delimitar la Política

Penitenciaria del Sistema, precando sus objetivos y metas su logro a corto, mediano o largo plazos.

Así como a veces existe dificultad de delimitación entre las diversas disciplinas penales, asimismo dentro del ámbito penitenciario se emplean una serie de términos como Sistema, Régimen, Tratamiento muchas veces con un contenido ambiguo y que lleva a equívocos conceptuales, en tal sentido se han pronunciado algunos autores que son tres conceptos distintos, y se pueden ver claras diferencias entre ellos.

Dentro de estas ideas, como ya lo señalamos, el SISTEMA PENITENCIARIO viene a ser la organización general que en materia penitenciaria se adopta en un país determinado, para la ejecución de las penas, organización general que sigue diversos criterios y dentro del cual quepan dos o más regímenes penitenciarios, porque es difícil que en una realidad nacional sea suficiente un solo Régimen de Ejecución Penal para la multiplicidad de personalidades que caracterizan a los internos del país, lo que hace imprescindible que se adopten varios regímenes de Ejecución penal en función de dicha diversidad.

EL RÉGIMEN PENITENCIARIO viene a ser el conjunto de condiciones y medias que se ejercen sobre un grupo de internos que presentan características similares. Así mismo cada régimen cuenta también con una reglamentación o norma particular que lo diferencia de los otros. Por ello, el régimen de ejecución penal, que a veces erróneamente se denomina

sistema penitenciario, viene a ser la especie dentro del género que es el sistema.

EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO viene a ser la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, en función de sus peculiares características personales. Las influencias o medidas que se adopten, pueden ser de las más variadas dentro de cada régimen penitenciario, sin embargo no podemos dejar de señalar según Manuel López Rey, tratamiento supone un concepto más amplio de acuerdo al criterio que el le asigna. El tratamiento puede ser desarrollado tanto en un Régimen Libre, en semilibertad o en un Régimen Cerrado.

Para el presente trabajo analizaremos como en un estudio comparado nuestro Régimen Penitenciario con los Regímenes Penitenciarios de otros países. Así expondremos como es el Régimen Penitenciario en Estados Unidos de Norteamérica, en los Estados Unidos Mexicanos, en la República de Colombia, el en Países Europeos.

Abalizaremos los Antecedentes Históricos, las Condiciones de los Centros Penitenciarios o de Rehabilitación Social en nuestro país. En un trabajo in situ en el CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES N.- 1 EX PENAL GARCÍA MORENO.

En la parte de Legislación sobre rehabilitación Social en el Ecuador analizaremos las Constituciones de la república de 1945- 1998 y 2005 sobre el Régimen Penitenciario, con el análisis de la Ley de Régimen Penitenciario

actual veremos si guarda relación con los preceptos constitucionales al respecto, veremos si la Ley Policial es un antecedente para la actividad de Prevención para el Régimen penitenciario. El Código de Ejecución de Penas sus contenido y preceptos en esta materia.

f.- METODOLOGÍA.-

El desarrollo del presente trabajo de tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva, bibliográfica y de campo. La Investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, libros de derecho, en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización del fichaje.

Para el perfeccionamiento de esta Tesis y con la esencia de constituir concepciones explicar y evaluar, los hechos se emplearán los subsiguientes métodos.

MÉTODOS

MÉTODOS DE CONOCIMIENTO TEÓRICO:

MÉTODO INDUCTIVO:

A través de este método, partiendo de principios y casos particulares, gracias a la práctica y al estudio, así como los que surjan en la investigación, se tratará de llegar a preceptos generales, es decir a partir de lo particular a lo universal.

MÉTODO DEDUCTIVO:

Siguiendo un proceso sintético-analítico, es decir contrario al anterior se presentan conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales, de las cuales se extraen conclusiones o consecuencias en las cuales se aplican; o se examinan casos particulares sobre la base de las afirmaciones generales presentadas.

MÉTODO DIALÉCTICO:

Este método científico se instrumenta a través de la implementación de las leyes de la dialéctica, esto es, entre otras cosas, de la unidad y lucha de contrarios, de la transformación de la cantidad en calidad, de la incidencia cualitativa del entorno del problema de investigación.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:

En lo que se refiere a la fase de investigación, el campo de acción a determinarse será el CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES

N.-. EX PENAL GARCÍA MORENO, para determinar si se cumple o no cumple con las normativas establecidas, para una garantizada reinserción social de sus internos.

Las técnicas de investigación que utilizaré, como parte del método de investigación escogido: las fuentes secundarias y las fuentes primarias. De las fuentes secundarias utilizaré la técnica de investigación bibliográfica; y de las fuentes primarias, por la naturaleza del objeto de estudio, utilizaré las técnicas de investigación como: La Observación, La Entrevista y la Encuesta.

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS: Estas las utilizaré para llevar un control sobre toda la bibliografía utilizada durante la investigación del tema propuesto.

FICHAS HEMEROGRÁFICAS: Las mismas son de gran importancia, ya que aquí anotaré los comentarios publicados en los diferentes periódicos del país con respecto al tema de la Tesis.

f.3.- ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 144 del reglamento de régimen Académico que establece:

Resumen en Castellano y Traducido al Inglés: Introducción, Revisión, Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía y Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de este esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la Investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer orden, se concreta el Acopio teórico, comprendido: a.- Un Marco Teórico Conceptual, el que contiene: Historia del Régimen penitenciario. B.- La Rehabilitación Social de los Internos de Centros Penitenciarios. C.- La Criminalística en relación al Régimen Penitenciario.

En segundo orden vendrá un Estudio Comparado del Régimen Penitenciario con Otros Países: a.- Régimen Penitenciario en Estados Unidos de Norteamérica ; b.- Régimen Penitenciario en los Estados Unidos Mexicanos; c.- Régimen penitenciario en la república de Colombia; d.- Régimen Penitenciario en los Países Europeos.

En tercer orden expondré sobre los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador: a.- Antecedentes Históricos; b.- Análisis de las condiciones de los Centros Penitenciarios; c.- Trabajo in situ en el CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES N.- 1- EX PENAL GARCÍA MORENO...

En cuarto lugar el trabajo investigativo analizará la Legislación en rehabilitación Social en el Ecuador: a.- Las Constituciones de la República de 1945-1998 y 2005, sobre Régimen Penitenciario; b.- Análisis de la actual Ley de Régimen Penitenciario; c.-La ley Policial como antecedente para la

actividad de Prevención para el régimen Penitenciario; d.- El Código de Ejecución de Penas.

En Quito lugar vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de la hipótesis, b.- La deducción de conclusiones y recomendaciones; y c.- La fundamentación jurídica de la propuesta de la reforma integral de y legal, en relación a la materia y al problema materia de la tesis en estudio.

g.- CRONOGRAMA

Tiempo Actividades	2014-2015																																							
	Mayo				Junio				Julio				Agosto- Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Recolección de Información	X																																							
Planteamiento del Tema	X																																							
Elaboración del Proyecto		X	X	X	X	X	X	X																																
Presentación del Proyecto								X	X																															
Correcciones del Proyecto								X	X	X	X	X																												
Pertinencia del Proyecto														X	X	X																								
Trabajo de Campo																X	X	X	X	X																				
Procesamiento de la Información																				X	X	X	X	X	X	X	X													
Elaboración del Informe Final de Tesis																												X	X	X										
Presentación de la Tesis																															X									
Calificación Privada																																X								
Correcciones de la Tesis																																	X							
Calificación y Sustentación Pública																																		X						

RECURSOS HUMANOS

Director de Tesis.Dr. Igor Eduardo Vivanco

Asesores.

Edwin Marcelo Baldeón Logroño.

RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

Material bibliográfico	150.00
Material de escritorio	100.00
Artículos de Internet	150.00
Adquisición de textos	120.00
Movilización y Alimentación	100.00
Digitación de Trabajo	150.00
Reproducción Empastado	150.00
Derechos timbre y más especies valoradas	150.00
Imprevistos	80.00
TOTAL USD.	1150.00

FINANCIAMIENTO.

El presente trabajo de investigación será financiado con mis propios recursos.

i.- BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ACEVEDO, José Antonio. " Reflexiones acerca del trabajo social en las cárceles". 2003.
- 2.- AZOLA, Elena, "El sistema Penitenciario Mexicano".
- 3.- BARROS, César. " La ejecución penal en América Latina y el Caribe: Realidad y desafíos". Congreso Internacional de Culturas. México. 2004.
- 4.- CARRANZA, Elias. " Política criminal y penitenciaria en América Latina y el Caribe". Universidad Libre de Bogotá, 2003.
- 5.- COBA, Lisset. " La muerte social: el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito como situación humana". (2002).
- 6.- COSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.
- 7.- CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.
- 8.- CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.
- 9.- DAMMERT, Lucía, Javier Díaz. "Los desafíos del sistema carcelario en Chile". (2004).
- 10.- GOETSCHER, Ana María, "El discurso sobre la delincuencia y la constitución del estado ecuatoriano", Siglo XIX. FLACSO, Quito (1994).
- 11.- HERNÁNDEZ, Hilda, "Retratos de la prisión". (2005).
- 12.- INREDH "Modelos de atención a víctimas de torturas y personas privadas de libertad". (2002).
- 13.- INREDH " Conferencia regional sobre la situación carcelaria en la Región Andina". (2000).
- 14.- KALINSKY, Beatriz, "Preso y nada más. El deterioro de la persona en las unidades penitenciarias argentinas". Renglones 58.
- 15.- KALINSKY, Beatriz. "Antropología y derecho Penal. Un camino transitable con cautela".

- 16.- KALINSKY, Beatriz. "El sistema Penitenciario como objeto de estudio de la Antropología: la investigación social en las cárceles" Revista Litoral año 2 No.-3.
- 17.- MISIÓN INTERNACIONAL DE OBS. "Las cárceles en Ecuador". FIDH (2000).
- 18.- NEUMAN, Elias. "Quebrados por dentro. La prisión y su función deshumanizadora". (2005).
- 19.- NUÑEZ, Jorge. "Hipertrofia represiva: la cuestión carcelaria en América Latina, en revista Quorún." (2005).
- 20.- VALVERDE Molina, Jesús. " La cárceles y sus consecuencias", La intervención sobre la conducta desadaptada. Editorial Popular España 1997.
- 21.- VEGA, Víctor , "El sistema penitenciario ecuatoriano". Instituto de Criminología. Universidad Central. Quito. (1981).
- 22.- ZAFFARONNI, Eugenio Raúl. "Qué hacer con la pena? Las alternativas a la prisión". Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. (1993).
- 23.- KAFKA, Frank, " En la colonia penitenciaria". Alianza Editorial, Madrid. (1995).

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACION.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	7
4.1.1. Régimen penitenciario.....	7
4.1.2. Rehabilitación social.....	9
4.1.3. Centro penitenciario.....	11
4.1.4. La pena.....	12
4.1.5. El interno.....	12
4.1.6. El hacinamiento carcelario.....	13
4.1.7. La reinserción social.....	14
4.1.8. Reclusión.....	17
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	19
4.2.1. Antecedentes históricos del Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador.....	19
4.2.2. Clasificación de los centros penitencirios.....	24
4.2.3. La realidad de las cárceles del Ecuador.....	26

4.2.4.	Infraestructura de los Centros carcelarios.	33
4.2.5.	Clasificación de la población por delitos.	37
4.2.6.	Clasificación desde el Punto de Vista Penal:	38
4.2.7.	Las clasificaciones criminológicas:	39
4.2.8.	Clasificación penitenciaria multifactorial:	40
4.2.9.	Clasificación multifactorial o integral:	44
4.2.10.	Consecuencias del hacinamiento carcelario.	48
4.3.	MARCO JURÍDICO.	54
4.3.1.	Declaración Universal de los Derechos Humanos.	54
4.3.2.	Análisis de la Constitución de la República del Ecuador,	56
4.3.3.	Reglamento Interno de los privados de libertad.	60
4.3.4.	Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador.....	61
4.3.5.	Clasificación de los Centros de Rehabilitación.	62
4.3.6.	El Código de Ejecución de Penas.	65
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	74
4.4.1.	Legislación de Colombia.....	74
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.	78
5.1.	Materiales utilizados	78
5.2.	Métodos.....	78
5.3.	Procedimientos y Técnicas.....	79
6.	RESULTADOS.	80
6.1.	Resultados de la Aplicación de Encuestas.....	80
6.2.	Resultados de la Aplicación de Entrevistas.	93
7.	DISCUSIÓN.	96
7.1.	Verificación de Objetivos	96
7.2.	Contrastación de Hipótesis	98

7.3.	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.....	98
8.	CONCLUSIONES	101
9.	RECOMENDACIONES	103
9.1.	Propuesta de Reforma Jurídica.	105
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	107
11.	ANEXOS Proyecto	109
	ÍNDICE	130